



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO



FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN

TITULO:

**“LA ANOMALÍA PSIQUICA COMO CAUSA QUE EXIME
O ATENÚA LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LOS
CASOS JUDICIALIZADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL
DE LAMBAYEQUE EN EL AÑO 2018”**

TESIS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

BACHILLER:

MARCIANO CURO HUYHUA

ASESOR:

DR. JAVIER DÍAZ DIAZ

CHICLAYO- PERÚ

2019

“LA ANOMALÍA PSIQUICA COMO CAUSA QUE EXIME O ATENÚA LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LOS CASOS JUDICIALIZADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE EN EL AÑO 2018”

Proyecto de Tesis presentada por el Bachiller Sr. **Marciano Curo Huyhua**, a la facultad de Derecho y Educación de la Universidad Particular de Chiclayo, para optar el **TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**.

Sr. Marciano Curo Huyhua
Bachiller:

Mg. Javier Díaz Díaz
Asesor: Dr.

Aprobado por:

Presidente

Secretario

Vocal

Dedicatoria

Agradecimiento

ÍNDICE

Dedicatoria.....	3
Agradecimiento.....	4
INTRODUCCIÓN	8

CAPITULO I

ASPECTOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.- Realidad Problemática.	9
1.2.- Planteamiento del problema.	10
1.3.- Formulación del problema.	10
1.4. Justificación de la investigación.	10
1.5. Objetivos.	11
1.5.1.-Objetivo General.....	11
1.5.2.- Objetivos específicos:	11
1.6.- Hipótesis	12
1.7.- Variables	12
1.7.1.- Variable Independiente.....	12
1.7.2.- Variables Dependientes	12
1.7.3.- Operalización de variables	12
1.8.- METODOLOGÍA	13
1.8.1.- Tipo de investigación	13
1.8.2.- Método	13
1.8.3.- Técnica de investigación.	13
1.8.4.- Técnica.....	13

CAPITULO I

INIMPUTABILIDAD PENAL

2.1.- NOCIONES GENERALES SOBRE INIMPUTABILIDAD	14
2.1.1.- CONCEPTO.....	15

2.2.- ELEMENTOS DE LA INIMPUTABILIDAD	18
2.3.- CRITERIOS REGULADORES DE LA INIMPUTABILIDAD	19
2.3.1.- Criterio Biológico.....	19
2.3.2.- Criterio Sicológico	20
2.3.3. Criterio siquiatrico.....	21
2.3.4.- Criterio Sociológico	21
2.3.5.- Criterio Mixto.....	21
2.4.- CAUSALES DE INIMPUTABILIDAD (ENTSCHULDIGUNGSGRÜNDE).	23
2.4.- ENAJENACIÓN MENTAL O ALINEACIÓN MENTAL	26
2.4.1.- Definición	26
2.4.2.- Trastornos Mentales	27
2.4.3.- Valoración.....	28
2.5.- FORMULACIÓN PSICOLÓGICA DE LA ENAJENACIÓN	29
2.6.- IMPUTABILIDAD.....	30
2.6.1.- Esquizofrenia	30
2.6.2.- Delitología:	30
2.7.-TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO.....	33
2.8.- TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO ESPONTÁNEO	34
2.8.1.- Características:	34
2.9.- ALTERACIONES DE LA CONCIENCIA.....	35
2.9.1.- Embriaguez	35
2.10.- ALTERACIONES DE LA PERCEPCIÓN	36
Sordomudez	36
Miedo Insuperable.....	37
2.11.- EMOCIÓN VIOLENTA (ARREBATO Y OBCECACIÓN)	38
2.12.- TEORÍAS DE IMPUTABILIDAD	39
A) Teoría positivista.....	40
B) Teoría de la intimidabilidad:.....	41
C).- Teoría de Von Liszt.....	41

D) Teoría de Gabriel Tarde	42
E) Teoría que funda la imputabilidad en la peligrosidad:	42
2.13.- CONDICIONES PARA LA ATENUACIÓN O EXENCIÓN DE LA IMPUTABILIDAD	43

CAPITULO III

LA ANOMALÍA PSÍQUICA COMO CAUSAS QUE EXIMEN O ATENÚAN LA RESPONSABILIDAD PENAL

3.1.- GENERALIDADES	45
3.2.- LA ANOMALÍA.....	46
3.3.- LAS NEUROSIS	62
3.4.- PERITAJE Y DECISIÓN JUDICIAL.....	65
3.5.- CLASIFICACIÓN DE LAS ENFERMEDADES MENTALES	71
3.5.1. Clasificación según Kraepelin	71
3.5.2. Clasificación según la Asociación americana de Psiquiatría.....	80
3.5.3. Clasificación según Alfonso Reyes Echandía.....	81
3.6.- INIMPUTABILIDAD POR TRANSTORNO MENTAL.....	83

CAPITULO IV

INIMPUTABILIDAD Y RESPONSABILIDAD PENAL

4.1.- CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD PENAL	88
4.1.2.- Responsabilidad Subjetiva.....	89
4.2.- EFECTOS JURIDICOS DE LA INIMPUTABILIDAD	89
4.2.1.- Efectos de orden penal	89
CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES	95
BIBLIOGRAFIA.	

INTRODUCCIÓN

Hay que tener presentes que el legislador ha considerado los aspectos subjetivos del autor de un hecho ilícito en el momento de juzgarlo. Así mismo hay que hacer unas diferenciaciones, en tanto, la imputabilidad es el conjunto de circunstancias previstas por la ley, las cuales permiten establecer una relación de causa y efecto entre un acontecimiento delictivo y el sujeto al cual se lo considera responsable del mismo, por tanto, la ausencia de las mencionadas circunstancias determinará un escenario de inimputabilidad, aún y a pesar de haberse comprobado el hecho criminal y la autoría por parte del inimputable, no se lo considerará penalmente responsable del mismo. Por lo que se llamara inimputable a aquel individuo que se encuentre eximido de responsabilidad penal por no poder comprender la ilicitud de un hecho punible. Normalmente se considerarán inimputables a aquellas personas que padezcan alguna enfermedad mental, un retraso mental, sean menores de edad, entre otras alternativas. Es decir que cuando una persona que padece algún tipo de enfermedad psíquica comete algún crimen, como ser un asesinato, una vez que la justicia compruebe fehacientemente su situación, lo más probable es que en la sentencia jurídica se la declare inimputable por no poder comprender que lo que ha cometido es un asesinato y por tanto será destinada a un hospital o clínica psiquiátrica para su internación, porque si bien no puede ser enviada a una cárcel, tampoco puede permanecer en libertad, ya que se trata de una persona peligrosa para sí misma y también para el entorno que la rodea.

Por otro lado, otra de las cuestiones que atenúan o disminuyen la inimputabilidad de una determinada persona es su edad, así por ejemplo si tenemos a un niño de tan solo 7 años que asesinó a una persona, seguramente, se tendrá en cuenta en la valoración del caso esta circunstancia, que se trata de un menor edad, que puede no tener un conocimiento pleno de aquello que ha hecho. Y en otro orden de cosas, cuando una persona obra especialmente movida por la necesidad de salvar su propia vida, es decir, asesina a su agresor, también, tal cuestión será atendida como un atenuante a la hora de evaluar su imputabilidad o no en el hecho delictivo.

CAPITULO I

ASPECTOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.1.- Realidad Problemática.

La esquizofrenia es una enfermedad con varios subtipos que se diagnostican de acuerdo a los síntomas que sufre el paciente. Cuando esta enfermedad no es tratada, los síntomas de quien la padece irán empeorando exponencialmente. Los pacientes con síntomas positivos podrán cometer asesinatos a causa de sus alucinaciones, y aquellos que tienen síntomas negativos podrán cometer delitos de omisión como consecuencia de su apatía. En casos como estos, el derecho encuentra a los enfermos mentales inimputables de sus actos ya que no los realizan con voluntad y desconocen las consecuencias negativas que éstos conllevan para sí mismos y para terceros. Para determinar la inimputabilidad de un sujeto, el Ecuador se basa en el método psicológico el cual se enfoca en las consecuencias jurídicamente relevantes del hecho cometido por el enfermo mental. Para que un sujeto sea imputado primero deberá ser encontrado culpable de lo que hizo. La culpabilidad de un sujeto puede ser estudiada a través de distintas tesis, sin embargo, predomina la visión normativa, la cual analiza las normas que debe respetar un sujeto y la razón que le motivó a transgredir dichas normas con sus acciones. Es importante señalar que a pesar de que no se le declare a un sujeto culpable, es decir que sea encontrado inimputable por sus actos, si será responsable por ellos y deberá cumplir con la medida de seguridad correspondiente. En vista de que el esquizofrénico bajo tratamiento realiza sus actos con conciencia y voluntad, sí es culpable de lo que hace y por lo mismo deberá ser sancionado con la misma pena que una persona común.

1.2.- Planteamiento del problema.

Una persona diagnosticada de esquizofrenia puede cometer una agresión y ser imputable por ello, en caso de tener responsabilidad penal. Saber si el enfermo es consciente o no de lo que hace en el momento de infligir un daño a otro es lo que deben determinar los forenses. Eso sí, es un pequeño porcentaje de esquizofrénicos el que, según el doctor, actúa contra alguien. Normalmente se lastiman a sí mismos. Y, en todo caso, si no siguen un tratamiento

El análisis de la investigación se centra en determinar si todos los pacientes esquizofrénicos son incapaces.

Y también analizar si un acto derivado del delirio de un esquizofrénico podría ser imputable en razón a que conserva su libertad de actuar o no actuar.

1.3.- Formulación del problema.

¿De manera se determina si la anomalía psíquica es causa que exime o atenúa la responsabilidad penal en los casos judicializados en el distrito judicial de Lambayeque en el año 2018?

1.4. Justificación de la investigación.

La información sobre qué es la esquizofrenia y cómo se debe tratar al que la padece es fundamental para convivir con alguien que esté diagnosticado de esta enfermedad mental. Con tratamiento, combinando fármacos y otro tipo de apoyo, el paciente puede tener una convivencia "razonable".

La imputabilidad puede ser analizada desde la óptica de la medicina, de la psicología, de la sociología o estrictamente desde el punto de vista jurídico penal.

En este último sentido -que se encuentra estrechamente vinculado a los anteriores- definiremos a la imputabilidad como el conjunto de facultades mínimas que debe reunir un sujeto para ser considerado culpable por la comisión de un hecho típico y antijurídico.

Dicho de otro modo «para reprocharle una conducta típica y antijurídica (un injusto o ilícito penal) a un autor es menester que éste haya tenido cierto grado de capacidad psíquica, que le hubiera permitido disponer de un ámbito de autodeterminación»

1.5. Objetivos.

1.5.1.-Objetivo General.

Establecer si la anomalía psíquica es causa que exime o atenúa la responsabilidad penal en los casos judicializados en el distrito judicial de Lambayeque en el año 2018

1.5.2.- Objetivos específicos:

- Observación al artículo 20 de Código Penal, incapacidad absoluta y enajenación mental.
- Establecer si la psicosis esquizofrénica no siempre es una incapacidad mental.
- Determinar si la evaluación mental en todos los casos constituyen causal de inimputabilidad.
- Establecer puntualmente en qué casos específicos una enajenación mental es inimputable.

1.6.- Hipótesis

Se demostrará que no toda psicosis esquizofrénica es una incapacidad absoluta, tal cual viene siendo judicializada en el Código Penal Peruano.

1.7.- Variables

1.7.1.- Variable Independiente

- Psicosis esquizofrénica

1.7.2.- Variables Dependientes

- Incapacidad absoluta

- Artículo 20º Código Penal Peruano

1.7.3.- Operalización de variables

Variable	Definición	Indicador	Sub indicador	escala
<u>V. Independiente</u> Psicosis esquizofrénica	La esquizofrenia es una desadaptación de los hábitos normales de las personas jóvenes porque al enfrentarse a las situaciones estresantes o problemáticas de la vida lo hace utilizando mecanismos de defensa inadecuados como son: evasión, indiferencia, regresión lo cual produce una desadaptación de los hábitos normales y por lo tanto rompimiento con la realidad, en	Psiquiatría	Evaluación psiquiátrica.	Ordinal

	especial cuando hay tendencia al aislamiento y a la falta de comunicación adecuada con sus semejantes.			
<u>V. Dependiente</u> - Incapacidad absoluta - Artículo 20º Código Penal Peruano	Es aquella de que adolecen las personas que, por causas físicas o naturales, carecen de voluntad o no pueden expresarla debidamente. Sus actos son nulos de nulidad absoluta, no producen ningún tipo de obligación.	Código Penal	Artículo 20	Nominal

1.8.- METODOLOGÍA

1.8.1.- Tipo de investigación

Descriptivo.

1.8.2.- Método

Deductivo.

1.8.3.- Técnica de investigación.

Análisis - síntesis,

Se realizaran cuadros estadísticos con la información recepcionada.

1.8.4.- Técnica

Fichaje

Para la elaboración del presente marco teórico, se ha empleado las fichas de registro (fichas bibliográficas) y las fichas de investigación (fichas textuales de resumen).

CAPITULO I

INIMPUTABILIDAD PENAL

2.1.- NOCIONES GENERALES SOBRE INIMPUTABILIDAD.

La Grave Alteración de la Conciencia (GAC) constituye una de las causas de inimputabilidad y, por lo tanto, causa excluyente de culpabilidad, prevista en el artículo 20° inciso 1 del Código Penal (CP). Como ejemplos de GAC, podemos citar: el caso de la ebriedad, la drogadicción, el sueño, la fiebre, la alta dosis de fármacos, etc., que imposibilitan comprender el carácter delictuoso de la conducta perpetrada, o anula la capacidad de controlar los propios actos.

Debe tenerse presente que en la GAC se presenta un mínimo de participación anímica, ergo no estamos ante un caso de inconsciencia, la misma que es considerada como una causa excluyente de acción y no de culpabilidad.

Empero, la Actio Libera In Causa (ALC) constituye una excepción a esta eximente de responsabilidad, toda vez que el agente es el que de propia mano provoca la GAC. En otras palabras, la libre acción de la causa ataca la inimputabilidad de la grave alteración de la conciencia, en la medida que el agente es responsable de ella. La doctrina es uniforme al admitir una ALC tanto dolosa como culposa.

En el primer caso, el sujeto se coloca conscientemente en un estado de inimputabilidad para cometer el delito; por ejemplo: aquel sujeto que se embriaga con

el propósito de darse valor para cometer un delito de homicidio o aquel que se embriaga para robar o hurtar, lo que suele presentarse con frecuencia en la praxis judicial, en la cual, muchos de los procesados arguyen haber cometido el delito contra el patrimonio en estado de ebriedad, con la finalidad de aminorar su responsabilidad.

En el segundo, la ALC culposa, el agente se pone en un estado de incapacidad, pudiendo y debiendo saber que en esa situación no actúa con la prudencia debida.

Otro aspecto importante a considerar es que la alteración de la conciencia debe ser “grave”. Al respecto, citamos la siguiente jurisprudencia: “Al producirse la secuela del evento el encausado se encontraba embriagado, hecho que le produjo una alteración de la conciencia, que no era grave, debido a que el sujeto se daba cuenta de sus actos y de lo que sucedía en sus inmediaciones, como era el caso de protegerse de un posible robo de su arma de fuego lo que permite rebajar la pena por debajo del mínimo legal”¹

Finalmente, tanto la GAC como causa de eximente de responsabilidad o la ALC como excepción a la misma, deberán estar acreditadas, todo lo cual debe desprenderse de las circunstancias del hecho delictuoso.

2.1.1.- CONCEPTO.

La imputabilidad es el conjunto de condiciones subjetivas que debe reunir el perpetrador de un delito, suponiendo en él la capacidad de conocer y comprender

¹ (Sentencia del 20/09/94. Séptima Sala Penal. Corte Superior de Lima).

dicha ilicitud para que sea factible colocar en sus manos las consecuencias de su acto.

La inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad².

La inimputabilidad es uno de los temas más difíciles y exquisitos en el ámbito de las ciencias penales. La mayor parte de las legislaciones consideran que existen cierto número de individuos que por su especial situación (trastorno mental, sordomudez), deben recibir un trato diferente por parte de la ley al cometer un hecho legalmente descrito. A estos individuos se los denomina “inimputables” y al fenómeno que los cobija “inimputabilidad”.

El Dr. Julio Andrés Sampedro Arrubia dice “La inimputabilidad es la incapacidad del sujeto para ser culpable siendo determinante la falta de conocimiento de la ilicitud y/o la alteración de la voluntad, siempre y cuando ocurran en el sujeto al momento de ejecutar el hecho legalmente descrito”³.

La razón por la cual el inimputable no es capaz de actuar culpablemente es que presenta fallas de carácter sicosomático o sociocultural que le impiden valorar adecuadamente la juricidad y la antijuridicidad de sus acciones y moderar sus acciones y moderar su conducta conforme tal valoración.

² Fernando Castellanos, “Lineamientos elementales del Derecho Penal” (México: Jurídica Mexicana, 1959), p. 227

³ Julio Andrés Sampedro Arrubia, “El problema de inimputabilidad por trastorno mental” (México, Jurídica Mexicana), p. 12

La calidad de inimputable se deriva del hecho de que el sujeto no puede, en razón de tales diferencias, comprender la ilicitud de su actuar, o de que pudiendo comprenderla no es capaz de comportarse diversamente⁴.

El código penal colombiano de 1980 dedica su artículo 31 al concepto de inimputabilidad: “es inimputable quien en el momento de ejecutar el hecho legalmente escrito, no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa impresión por inmadurez psicológica o trastorno mental”.

En términos generales siguiendo el esquema conceptual plasmado en los códigos penales Alemán y Suizo y en el proyecto de Código Penal tipo latinoamericano⁵.

El párrafo 51 del Código Alemán señala “no hay acción punible cuando al tiempo del acto en condiciones de discernir el carácter ilícito de su acción o de obrar conforme a su propio discernimiento como consecuencia de una inconsciencia pasajera, de una perturbación morbosa de la actividad del espíritu o de una debilidad mental”.

El artículo 10 del Código Suizo “no es culpable aquel que por enfermedad mental, idiotez o grave alteración de la conciencia, no era, en el momento del hecho capaz de apreciar el carácter de ilícito del acto o, pudiendo apreciar, de obrar según tal apreciación”.

El Código Penal tipo latinoamericano: “no es culpable quien, en el momento de la acción u omisión, y por causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado, de grave perturbación de la conciencia, no tuviere la

⁴ Alfonso Reyes Echandía, “Imputabilidad” (Bogotá, Temis, 1989) p. 42

⁵ Alfonso Reyes, *Op. Cit.*, p. 50

capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión”. Al igual que el Código Penal de Costa Rica (art. 42).

Y sin quedarnos atrás veamos que dice nuestro actual Código Penal: “está exento de responsabilidad penal el que por anomalía, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente a su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión”⁶.

2.2.- ELEMENTOS DE LA INIMPUTABILIDAD

- La inimputabilidad tiene dos elementos, uno intelectual y otro volitivo.
- El elemento intelectual consiste en la incapacidad de comprensión, que se sustenta en la incapacidad de juzgar y valorar.
- La conciencia del acto no implica necesariamente inimputabilidad, puede ocurrir que una persona se que mata pero comprenda su significación, tal es el caso del paranoico que mata a cualquiera que pasa por su lado identificándolo como su perseguidor.
- Por eso es capital diferenciar entre conocer y comprender .El primero es “darse cuenta” mientras que el segundo está impregnado de contenido axiológico.
- La inimputabilidad como capacidad de comprender la ilicitud del acto y de obrar de acuerdo a esa comprensión⁷.

⁶ Código Penal Peruano, Libro Primero, Título I, Cap. III, Art. 20, Inc. 1

⁷ Julio Sampedro, Op. Cit., p. 4, citas las palabras del Dr. Hernando Baquero en la sesión del 24/2/1973 del parlamento Colombiano.

- No es suficiente conocer y comprender la ilicitud del acto para poder predicar la inimputabilidad. Nuestro segundo elemento es el volutivo. Es probable que se presente una deficiencia en la voluntad que hace que el sujeto para conocer y comprender la ilicitud del acto y no logre regular su conducta.

2.3.- CRITERIOS REGULADORES DE LA INIMPUTABILIDAD

Los sistemas Penales suelen usar distintos criterios para modelar el problema de la inimputabilidad atendiendo a la causa y sus efectos. Los criterios más importantes son:

2.3.1.- Criterio Biológico

Este criterio se refiere a la causa por la cual el sujeto es inimputable, sin tomar en cuenta su afecto. Se toma en cuenta el carácter orgánico físico del individuo. Este sistema es utilizado por los códigos que consideran inimputables a quienes padecen intoxicación crónica siendo este un fenómeno fisiológico⁸.

Los códigos de 1848, 1850, 1870 siguieron este criterio para expresar la enfermedad mental: “el imbécil y el loco” perdiéndose luego hasta 1932 donde vuelve a la formula biológica pura desarrollado por el psiquiatra Sanchis Banús: “el enajenado y el que se halla en estado de trastorno mental transitorio”⁹.

Cuando en una legislación no se incluye la cláusula “para que exista inimputabilidad es necesario que ella haya tenido el efecto de impedir que

⁸ Reyes, *Ibid*; p. 96

⁹ Fernando Díaz Palos, “*Teoría General de la imputabilidad*” (Barcelona: Bosch, 1965), p. 233

el agente comprenda y dirija su acto” y declara simplemente las causas de inimputabilidad, adopta el criterio biológico¹⁰.

Nuestro Código Penal recoge este criterio en el artículo 20, inciso 2¹¹.

2.3.2.- Criterio Sicológico

Este criterio sólo se refiere al efecto que la causa produce con respecto a la comprensión y voluntad, es decir, que se fundamenta en el hecho de que el inimputable no comprende el significado del comportamiento y por eso no es capaz de autorregularse.

Cuando en una legislación establece que para que exista la inimputabilidad es necesario que haya tenido el efecto de impedir que el agente comprenda y dirija su acto, se puede estimar que esta legislación ha adoptado el criterio psicológico. Quedando la inimputabilidad subordinada al efecto del agente¹².

El código Penal Toscano de 1854 seguía este sistema al señalar que “las violaciones de la ley penal no serán imputables cuando el que las cometiere no haya tenido conciencia de sus actos, ni libertad de elección”¹³.

¹⁰ Jorge Quintana, “Derecho penal” (Buenos Aires: Sanna, 1942), p. 56

¹¹ Luis Bramont Arias, “Código penal anotado” (Lima: San Marcos, 1998), p. 182

¹² Jorge Quintana, Op. Cit., p. 54

¹³ Sampedro, Ibid., p. 14

2.3.3. Criterio siquiátrico

Este criterio basa la inimputabilidad en supuestos de anormalidad biosíquica identificados clínicamente, es necesario que el sujeto sufra una enfermedad mental comprobada por un examen médico legal¹⁴.

Como ejemplo de este criterio está el Código Penal Napoleónico de 1810 que dice en el artículo 64: “no hay crimen ni delito, cuando el sujeto se encuentra en estado de demencia al tiempo de la acción, o cuando ha estado obligado por una fuerza a la cual no haya podido resistir”¹⁵.

2.3.4.- Criterio Sociológico

Es un criterio que toma en cuenta la personalidad del individuo en relación con el contexto social y cultural en que transcurre su vida, de este modo se considera inimputable a quien no logra adecuar su comportamiento al patrón socio-cultural dominante, porque procede de un ambiente distinto.

Generalmente en los estatutos penales que se fundamentan en este criterio se señala a los indígenas como inimputables.

2.3.5.- Criterio Mixto

Todos los criterios hasta el momento son deficientes por sí solos por lo que para regular un fenómeno tan complejo como esté las legislaciones modernas utilizan el criterio mixto, que consiste en combinar los criterios anteriores.

¹⁴ Alfonso Reyes Echandía, “Imputabilidad” (Bogotá: Temis, 1989), p. 97

¹⁵ En los últimos años, en Francia existió la tendencia a abandonar el sistema psiquiátrico y adoptar un sistema mixto.

Las más comunes son: la psicológico–siquiátrica, la biológico–siquiátrica, y biosociológica.

La fórmula psicológica–siquiátrica supone que el sujeto no es capaz de comprender su conducta y de quererla, por motivo de una enfermedad mental.

La biológico–siquiátrica tiene en consideración tanto las alteraciones fisiológicas y orgánicas de las personas como sus deficiencias mentales clínicamente comprobadas.

Prueba de esto está en las legislaciones que consideran como inimputable a una persona que sufre una intoxicación crónica, siempre y cuando la misma le haya ocasionado trastornos mentales.

La biosicológica además de tener en cuenta las bases biológicas de las personas atiende además su capacidad de comprensión.

El artículo 55 del Código Penal Español de 1928 instauró el criterio mixto para la enajenación mental, declarando “irresponsable al que se hallase en un estado de perturbación o debilidad mental, de origen patológico que le prive necesariamente y por completo la aptitud para comprender la injusticia de sus actos, o a su voluntad para obrar de acuerdo a ella, siempre que no se hubiere colocado en este estado voluntariamente”¹⁶.

La ley Mexicana adopta , en su Código Federal de 1980, un sistema biopsicológico–psiquiátrico, por cuando atiende a este triple orden de factores para la estructuración de las hipótesis legales de la

¹⁶ *Fernando Díaz, Op. Cit., p. 222*

inimputabilidad, utilizando tanto las fórmulas biológicas (minoría de edad) como psiquiátricas (estados de conciencia y enfermedades mentales)¹⁷.

Nuestro Código Penal recoge este criterio en el art.20, inciso 1¹⁸.

2.4.- CAUSALES DE INIMPUTABILIDAD (ENTSCHULDIGUNGSGRÜNDE).

Las causas de inimputabilidad son aquellas que si bien el hecho es intrínsecamente malo, antijurídico, no se encuentra sujeto a delito, por no concurrir en él el desarrollo y la salud mental, la conciencia o la espontaneidad.

Las causas de la inimputabilidad serán pues todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea en el desarrollo o salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de la aptitud psicológica para la delictuosidad¹⁹.

Para la escuela clásica serán imputables los alienados, los semialienados, los que han procedido de un estado de inconsciencia y los que no pueden invocar una causa de invocación²⁰. Pero para nosotros serán inimputables los menores de edad, los sordomudos, los indígenas y los enfermos mentales.

A) La menoría de edad

La capacidad de los menores no fue siempre valorada en la misma forma. “Es difícil saber cuál ha sido la condición jurídica del menor delincuente en la antigüedad, dificultad nacida de la falta casi absoluta de fuentes de Derecho de aquel período histórico. Únicamente el Derecho Romano dice,

¹⁷ Luis Bramont, *Op. Cit.*, p. 182

¹⁸ Francisco Pavón Vasconcelos, “Imputabilidad e inimputabilidad” (México: Porrúa S.A., 1993), p. 97

¹⁹ Fernando Castellanos, *Op. Cit.*, p. 227

²⁰ Quintana, *Ibid.*, p. 54

Salomonescu, contiene referencias esporádicas no permiten, sin embargo, afirmar la existencia de un sistema propiamente dicho. Todo cuanto puede decirse a este respecto es que existía una diferencia de tratamiento entre el menor y el adulto”²¹.

La minoridad como causa de inimputabilidad aparece con carácter científico a mediados del siglo XIX, en el cual se va perfilando un tratamiento distinto para la delincuencia infantil y juvenil. Contribuye a ello una mayor técnica del Derecho Penal, la constitución de una teoría sobre menores que ha rechazado los medios retributivos expiatorios y hasta represorios para obtener su enmienda. Por eso hoy se declara al menor fuera del Derecho Penal.

Según la cita del Dr. Luis Carlos Pérez por Julio Sampedro, referido a la inmadurez sicológica al menor de edad “es un estado de incompleto desarrollo de las facultades mentales, especialmente de la inteligencia en sus tres aspectos: comprensión, creación y crítica”²².

B) La sordomudez

Llámase sordomudo a la persona que por alguna lesión congénita o adquirida (21); periférica o interna del sistema auditivo, no puede oír ni hablar y en algunos casos la adaptabilidad al medio ambiente²³.

²¹ Federico Puig, “Derecho penal” (Madrid: Revista de Derecho Privado, 1955) p. 119

²² Sampedro, Ibid., p. 119

²³ Congénita, Una referencia de carácter hereditario o un traumatismo prenatal determinaron su estado actual; adquirida, habiendo nacido en condiciones normales, una enfermedad o un trauma biológico o psicológico lo privo de la capacidad de hablar y escuchar.

La sordomudez, por sí misma, no es una enfermedad mental, Aunque en algunos casos –olofrenias– puede ser consecuencia de una anomalía psiquiátrica.

Cuando un sordomudo realiza un hecho legalmente escrito se impone la necesidad de un examen médico–legal que determina el estado del agente en el momento del hecho, y si con ese examen se demostrara que el sordomudo posee suficiente capacidad de discernimiento se declarará como imputable y se le aplicará la pena²⁴.

C) Los Indígenas²⁵

Son grupos de personas que dentro del ambiente sociocultural donde nacieron viven en forma normal, pero que si se colocan en contacto con la “sociedad civilizada” se presenta un choque de sus propios valores con otros que ignoran por completo. La comprensión que ellos puedan tener de la ilicitud es diferente a la de sociedad dominante.

La ley Argentina no ha legislado en la ley Penal la barbarie como causa de inimputabilidad; por lo que en sus casos concretos, sólo podrá hacerse aplicación de las atenuantes genéricas que valoran para la adecuación de la pena (art. 40 y 41 del Código Penal). Por otro lado, en nuestro código, los casos de indígenas semi-civilizados o degradados a la servidumbre o el alcohol “se juzga según una inimputabilidad disminuida” (arts. 45 y 90).

Sólo las causas mencionadas excluyen la inimputabilidad del autor del delito.

El hecho de que la ley haya condicionado expresamente la inimputabilidad

²⁴ *Distinguirse al sordomudo que puede darse a entender por escrito o por signos.*

²⁵ *Estado de barbarie.*

desde el punto de vista causal, demuestro que la aplicación por analogía de estas causas sería contraria a la finalidad del legislador de restringir etiológicamente la inimputabilidad²⁶.

Una cuestión distinta que no debe confundirse con la mencionada, es la de si ciertas causas biológicas encuadran en las previstas por la ley, o si los efectos psicológicos son los aceptados por ella.

2.4.- ENAJENACIÓN MENTAL O ALINEACIÓN MENTAL

Comprende dos situaciones Biológicas de pérdida de la imputabilidad:

 Enajenación

 Trastorno mental transitorio (demencia temporal)

2.4.1.- Definición:

Enajenación (ajeno a sí) es el que está fuera de sí y el que está perturbado en el uso de la razón.

Es un término no psiquiátrico, que comprende todas las enfermedades, defectos y anormalidades mentales que tienen en común la disminución o anulación de las facultades psíquicas superiores y como consecuencia privan al sujeto de la libertad de obrar (actuar)

Sinónimos:

Perturbación mental.

²⁶ Julio Sampedro Arrubia, “El problema de inimputabilidad por transtorno mental” (Bogotá: [S.E.], 1987), p. 24

- ✓ Alineación. Enfermedad mental o psíquica.
- ✓ Anomalía Psíquica

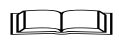
La enfermedad mental es causa de inimputabilidad por cuanto es capaz de afectar la conciencia de la realidad, Inteligencia, pensamiento y voluntad.

2.4.2.- Trastornos Mentales.

Por su repercusión Jurídico - Penal se dividen en dos grupos:

A. Aquellos que son extraños a la persona e irrumpen en ella trocándola en otra distinta: alineación en su estricto.

 **Psicosis:** Son perturbaciones mentales graves, que como consecuencia de lesiones, alteraciones o enfermedades cerebrales.

 **Neurosis:** Son alteraciones psíquicas desencadenadas por mecanismos psicogenéticos y no se acompañan de lesión cerebral.

B. Las provenientes de estructura de la personalidad anormal del agente, como consecuencia de:

 **Oligofrenias:** Retardo mental y demencias

 **Trastornos de personalidad,** antes llamadas psicopatías.

2.4.3.- Valoración:

Debe valorarse tres aspectos simultáneamente:

A. Criterio Cualitativo

Es decir la naturaleza de la perturbación, no sólo el diagnóstico, sino la específica naturaleza de las funciones mentales afectadas y la repercusión que ello implica en la conducta del sujeto.

Conocer y obrar según conocimiento es la fórmula psicológica que engloba todas las enfermedades psíquicas capaces de exculpar.

Es decir: que el agente tenga conocimiento de la bondad o maldad de los actos que realiza y capacidad para decidirse en uno u otro sentido de acuerdo a ello.

Desde el punto de vista Médico-Legal tiene más importancia el puntualizar ambos momentos psicológicos, que son los que han de tener efectividad legal, que realizar el más perfilado diagnóstico nosológico, si no se precisa la afectación sobre cada una de las funciones psíquicas.

B. Criterio Cuantitativo:

Es la intensidad o grado de perturbación. Es decir es preciso que el agente, en el momento del hecho, se encuentre en situación de completa y absoluta perturbación de aquellas facultades, que origine un estado de completa y absoluta, verdadera y manifiesta

inconsciencia, es, pues, necesario que el agente se halle privado de modo total y completo de la inteligencia y la voluntad.

C. Criterio Cronológico:

Es la permanencia del trastorno, es decir aun cuando la intensidad del trastorno haya sido demostrada, si la permanencia flaquea y la perturbación ha sido breve, deberá ser encuadrada en la categoría de trastornos mental transitorio y no de enajenación mental.

2.5.- FORMULACIÓN PSICOLÓGICA DE LA ENAJENACIÓN:

El término enajenación, eminentemente jurídico, equivale a decir enfermedad mental en el léxico psiquiátrico.

Pero como no todas las enfermedades mentales tienen la misma jerarquía, para que puedan ser consideradas como enajenación han de afectar de cierta manera el psiquismo, poseer una intensidad mínima y permanecer en actividad un tiempo más o menos prolongado.

Definición:

Desde el punto de vista médico-legal los enajenados son los enfermos mentales totalmente incapaces para conocer el valor de sus actos, o que lo conocen defectuosamente o los que son incapaces de inhibir su voluntad o que su poder de inhibición es deficiente.

Trastornos mentales enajenables: ICD. 10° OMS.

- A. Demencias: (F 00 – F 09)
- B. Esquizofrenia: (F 20).
- C. Trastornos Delusionales Persistentes (Paranoia) (F 22).
- D. Trastornos Psicóticos Agudos y Transitorios (F 23 – F 29).
- E. Trastornos Afectivos; (Psicosis Maniaco - Depresiva) (F 30 – F 33).
- F.

2.6.- IMPUTABILIDAD

2.6.1.- Esquizofrenia:

En la fase aguda, cualquiera sea su forma, no existe imputabilidad, porque estos enfermos son incapaces de conocer las consecuencias de sus actos y por ello de quererlos o inhibirlos, en tanto que en las fases de remisión, residual o cuando se encuentran clínicamente compensados, se dan parcial cuenta de los actos que realiza, dependiendo de los procesos mentales tomados.

2.6.2.- Delitología:

Los esquizofrénicos delinquen tanto en los inicios de la enfermedad, llamada Fase o Período Médico Legal de la enfermedad, como cuando la enfermedad está plenamente instaurada. Los delitos son absurdos y extraños por su modo de ser y la situación social del individuo.

La génesis delictiva de los esquizofrénicos es doble: el automatismo y la impulsión: el automatismo es un acto sin motivación en tanto que la impulsión es un acto con motivación delirante, que con frecuencia da lugar a la auto y heteroagresividad.

Los delitos pueden ser: homicidio, lesiones, contra el patrimonio.

El homicidio de los esquizofrénicos consiste en un acto absurdo, impremeditado, insólito, psicológicamente incomprensible, que no produce ninguna repercusión afectiva.

Las lesiones causadas por los esquizofrénicos ofrecen matices similares a los del homicidio: Ausencia de motivación, perfecta lucidez durante el acto, aparente perversidad, impasibilidad, nunca niegan el hecho, dando explicaciones infantiles y absurdas.

En los delitos contra la propiedad se aprecia a menudo la inutilidad del hecho, hurtos o robos de alimentos que no consumen y de objetos inservibles o inútiles.

Peligrosidad: Es variable dependiendo del tipo de esquizofrenia y la fase en que se encuentre.

Psicosis Maniaco-Depresiva. En la fase aguda, debido al intenso trastorno de la afectividad tienen anulada la voluntad y presentan trastornos del curso y contenido del pensamiento por lo que no son capaces en absoluto de inhibir sus tendencias a la acción antisocial y no tienen una normal comprensión de los hechos.

Delitología: El enfermo más cercano a la normalidad es más peligroso por cuanto puede actuar con mayor libertad, premeditación, con una conducta más intencional y acción más coordinada. En la Hipomanía es donde existe mayor actividad delictiva. En la fase depresiva puede ocurrir homicidio o incendio inclusive suicidio.

Los tipos de delitos incluyen: escándalo público, exhibicionismo, abusos

deshonestos, estupro, resistencia, desacato a la autoridad, malversación de fondos públicos, propios o de la familia, delitos contra la vida, el cuerpo o la salud, estafas o falsificaciones.

En cuanto al homicidio ocurre el llamado “libericidio” seguido de suicidio porque el melancólico no mata por odio sino por amor, para evitar supuestos sufrimientos de sus allegados más queridos.

Peligrosidad: Es relativa, incrementándose en los depresivos por el libericidio o suicidio.

Paranoia: La valoración representa un problema. El paranoide conoce la significación antisocial o ilegal de sus actos: Piensa en ellos, medita, lucha contra su tendencia morbosa y cree que su forma de pensar es la única acertada y conveniente, que el error está en la sociedad que no le ofrece garantías suficientes para su defensa. A veces tiene una concepción errónea de la realidad, por percepción defectuosa o siendo la percepción de los hechos correcta, llega a conclusiones falsas, por estar en razonamiento predeterminado por su trastorno del humor, patológicamente engendrado e invencible por el razonamiento o lógica de los demás.

El paranoide actúa "por deber", que es patológico. En estos casos es necesarios investigar la relación causa efecto entre el contenido del Sistema Delirante y el hecho antijurídico.

Delitología: El paranoide es un delincuente en potencia, actúan en forma solitaria, de forma que debe dudarse seriamente del diagnóstico cuando existen cómplices; incurre a veces en crímenes múltiples. En general los

delitos están en relación con las ideas delirantes.

Es difícil diferenciar entre un delito paranoide y delito pasional, la diferencia está en la conducta posdelictiva: el delincuente pasional siente pesar, arrepentimiento y, a veces realiza actos de autodestrucción.

Peligrosidad: Está en relación directa con el sistema delirante.

2.7.-TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO.

Es todo aquel trastorno, de causa inmediata, necesaria y fácilmente evidenciable, de aparición más o menos brusca, de duración, en general, no muy extensa, que termina con la curación sin dejar huella, siendo producido por el choque psíquico de un agente exterior, cualquiera que sea su naturaleza (física o psíquica), de intensidad suficiente para perturbar de manera acusada o anular totalmente la razón y voluntad del sujeto con una cierta anormalidad psíquica o estado patológico leve anterior, sin peligro justificado de que pueda volver a reproducirse y no buscado a propósito para delinquir.

Son estados de perturbación pasajera de las facultades mentales, son trastornos de poca duración, que terminan por la curación definitiva, sin peligro de reaparición.

En el estudio médico-legal del trastorno mental transitorio obliga a distinguir dos posibilidades de resonancia forense muy distinta:

- ✓ El trastorno mental transitorio espontáneo
- ✓ El trastorno mental transitorio provocado o buscado de propósito. (“actio liberae in causa”)

2.8.- TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO ESPONTÁNEO:

Jurídicamente el concepto de trastorno mental transitorio no tiene el mismo valor que visto por el psiquiatra.

Definición: Es el estado de perturbación mental pasajero y curable, debido a causas ostensibles sobre una base patológica probada, cuya intensidad llega a producir la anulación del libre albedrío.

2.8.1.- Características:

1. Que haya sido desencadenado por una causa inmediata y fácilmente evidenciable.
2. Que su aparición haya sido brusca, o al menos, rápida.
3. Que su duración haya sido breve.
4. Que cure igualmente en forma rápida, por una curación completa, sin secuelas y sin probabilidades de repetición.
5. Que haya surgido sobre una base patológica probada en el sujeto en que se manifestó.
6. Que la intensidad del trastorno mental sea origen de una anulación completa del libre albedrío e inconsciencia, no bastando la mera ofuscación.

Ejemplos:

- Embriaguez (especialmente la patológica).
- Delirio febril.
- Estado psíquico producido por anestesia
- Psicosis exógenas: infecciosas, tóxicas, metabólicas, traumáticas.

Trastorno Mental Transitorio Provocado o Buscado a Propósito

(“Actio Liberae In Causa”)

Para que el trastorno mental transitorio cause efecto eximente es preciso que no haya sido buscado de propósito para delinquir. Por lo tanto el que con ánimo de cometer un delito se coloca en dicha situación y hallándose en ella, perpetra el hecho, no podrá ser declarado exento de responsabilidad.

Ejemplo:

- Trastorno mentales de origen tóxico: P.B.C., cocaína, marihuana.
- Embriaguez.

2.9.- ALTERACIONES DE LA CONCIENCIA

2.9.1.- Embriaguez

"El alcohol es amigo del crimen."

La embriaguez intensa anula por completo en el sujeto la capacidad de conocer e inhibir. Desde el punto de vista jurídico, algunos autores, distinguen:

EMBRIAGUEZ AGUDA	EMBRIAGUEZ CRÓNICA: O ALCOHOLISMO
Embriaguez Fortuita: No ha sido querida, ni prevista, pues el sujeto ignora los efectos de la bebida o la naturaleza del líquido ingerido (embriaguez patológica). Embriaguez Voluntaria. Se conocen los efectos de la bebida y se bebe voluntariamente, aunque no se desea que den origen a problemas judiciales. Embriaguez Intencional. Se llega a ella intencionalmente para cometer un delito bajo su influencia, buscando la acción facilitadora del alcohol o la anulación de las inhibiciones.	En esta se han producido lesiones cerebrales que dificultan el funcionamiento mental, que el sujeto entra en la condición de enajenado. Ejemplo: ❖ Alucinosis alcohólica ❖ Delirio alcohólico ❖ Celotipia alcohólica Esto también es aplicable a otras intoxicaciones exógenas que conducen a cuadros similares de embriaguez: Cocainismo, P.B.C., Marihuana, Fármacos, etc.

2.10.- ALTERACIONES DE LA PERCEPCIÓN

Sordomudez:

El sordomudo por carecer del sentido del oído, es decir, de la capacidad de percibir sonidos, queda privado del medio más eficaz para formar su conciencia moral y aprender las normas que rigen la sociedad, repercutiendo, además, en su desarrollo psíquico. El resultado es que el sordomudo va a tener gravemente alterada la conciencia de la realidad, esto es, va a ser incapaz para conocer el valor de sus propios actos, lo que por definición, lo hace inimputable.

Condiciones:

1. Que el sordomudo lo sea de nacimiento o desde la infancia (menores de 5 años).
2. Que el sordomudo tenga gravemente alterada la conciencia de la realidad.

Ceguera: El ciego está privado del órgano sensorial de mayor capacidad para el conocimiento del mundo real. Cuando la ceguera es de nacimiento o existe desde la infancia, la ausencia de aquella capacidad de conocimiento va impedir adquirir la conciencia de la realidad y, en consecuencia, el ciego carece del requisito básico de la imputabilidad.

Miedo Insuperable

El eximente de miedo insuperable **requiere un TERROR, PAVOR O PÁNICO** que implique una grave perturbación de las facultades psíquicas que da lugar a la anulación de la voluntad.

A veces es difícil distinguirlo del Trastorno Mental Transitorio. Dicha emoción es consecutiva a una violencia moral que nubla por completo la inteligencia del sujeto o anula su voluntad y encuentra su origen en la existencia de un peligro inminente que en la conciencia del agente aparece como más grave que el que comete para evitarlo, sin que pueda recurrir a otro procedimiento para ello que la comisión del hecho delictivo.

Condiciones:

- 1) Que el miedo este inspirado en un hecho real y objetivo.
- 2) Que el miedo que se origine en el agente sea insuperable.
- 3) Que el mal que lo amenaza sea mayor, o al menos igual que el

causado para evitarlo.

- 4) Que la voluntariedad libre del agente haya quedado menoscabada o afectada por el miedo.

2.11.- EMOCIÓN VIOLENTA (ARREBATO Y OBCECACIÓN)

El funcionamiento de esta atenuante se halla en las imperfecciones de la naturaleza humana, ya que, existiendo libertad en el sujeto para dominarse, no es posible desconocer que a veces hay pasiones que hacen que en él se nuble la razón, dando lugar a actos con una pérdida grande de la crítica y del poder de autodomínio.

Es fundamental la existencia de un estímulo que deberá ser tan fuerte y poderoso que cualquier persona colocada en situación semejante, a la del agente, se conducirá de la misma manera o similar.

Desde el punto de vista psicopatológico es aceptable esta atenuante pero hay que considerar el temperamento del agente (temperamento epiléptico, personalidad explosiva, etc.) en donde existe la tendencia a reaccionar "En cortocircuito" ante los más nimios estímulos.

Existen dificultades para determinar a posteriori la existencia durante la comisión de un hecho delictivo de perturbaciones anímicas de índole afectiva, como consecuencia de estímulos pasajeros.

Requisitos:

- ❖ La existencia demostrada de los estímulos capaces de producir anomalías psíquicas en el agente de la infracción.
- ❖ Que estas anomalías tengan como contenido un estado pasional de furor o

cólera (arrebato) o de ofuscación o turbación permanente (obcecación), capaz de disminuir la inteligencia o la voluntad.

- ❖ Que las causas determinantes de los estímulos procedan de la víctima.
- ❖ La reacción es inmediata.
- ❖ Lucidez de conciencia
- ❖ Cualquier persona puede reaccionar de la misma manera.
- ❖ No hay arrepentimiento del hecho.
- ❖ Personalidad Predispuesta: explosivos, pasivo-agresivos, paranoides, etc.
- ❖ Que los estímulos no sean repudiados por la norma socio-cultural que rige la convivencia del ente social.
- ❖ No se consideran: La enemistad, el rencor y el natural acaloramiento de la riña.

2.12.- TEORÍAS DE IMPUTABILIDAD.

Teoría clásica de la imputabilidad: por aplicación rigurosa de los principios de la escuela clásica del Derecho Penal, el autor de un delito no es pasible de las consecuencias del mismo sino cuando lo ha cometido en condiciones que lo autoricen a considerarlo moralmente imputable. Carrara expresa que “el juicio mediante el cual el magistrado imputa civilmente a un ciudadano una acción, declarada ya antes por la ley como políticamente imputable, es el resultado de tres Juicios distintos:

- Imputación Física: El magistrado encuentra en aquel individuo la causa material del acto y le dice: Tú lo hiciste.

- Imputación Moral: Encuentra que aquel individuo ejecutó el acto con voluntad inteligente y le dice: Tú lo hiciste voluntariamente.

- Imputación Legal: Encuentra que el hecho está prohibido por la ley del estado y le dice: Tú lo hiciste en contra de la ley

- Es sólo como resultado de estas tres proposiciones que el magistrado puede decir al ciudadano: Yo te imputo este hecho como delito.

El presupuesto esencial de la imputabilidad moral, es el libre albedrío.

Para ser culpable según Marxwell, será necesario, no solamente cometer una acción penada por la ley sino también, haber querido, conscientemente cometerla.

A) Teoría positivista:

La escuela positiva opone al principio de la responsabilidad moral, el de la responsabilidad legal o social. Ferri comienza por expresar que el postulado de la escuela clásica está desmentido por la fisio-psicología positiva y que de todos modos, es discutible en teoría y peligroso en la práctica. La libertad de querer una cosa, más bien que otra, es a juicio suyo una pura ilusión derivada del desconocimiento de los precedentes inmediatos, fisiológicos y psíquicos, de nuestra deliberación volitiva. La suposición de una libertad volitiva está impugna con dos leyes universales: la de la transformación de las fuerzas y la de

causalidad natural. A su vez establece que el análisis de proceso psicofisiológico de toda acción humana pone de manifiesto que no existe una voluntad por sí estante y, por consiguiente no se puede concebir una libertad de arbitrio. Ferri expresa que tampoco puede negársele que, por el sólo hecho de vivir en sociedad, el hombre es jurídicamente imputable por sus propias acciones, desde que sólo en la sociedad es concebible y posible el derecho.

A la afirmación del clasicismo penal de que el hombre es responsable de sus delitos porque, y en cuanto es normalmente libre, se opone este principio de la responsabilidad legal, en cuya virtud el hombre es imputable, y por tanto responsable porque vive en sociedad.

B) Teoría de la intimidabilidad:

Son imputables los sujetos capaces de intimidarse ante la amenaza de un mal, que la pena debe representar. Esa teoría ha sido definida por un médico francés, Dubuison, en una monografía titulada “Theorié de la responsabilité”, para Dubuison, todos los hombres, siendo intimidables deben ser considerados como responsables de sus actos.

C).- Teoría de Von Liszt:

Dicho autor explica que sólo en cuanto a la capacidad de conducirse socialmente existe o se supone, puede ser imputada, como culpable, la conducta social y que allí donde falta la facultad de adaptación social, no tiene ningún sentido querer encontrar móviles de conducta social en las motivaciones contenidas en la amenaza y en la ejecución de la pena. La imputabilidad es definida por Von Liszt

como la capacidad de realizar actos que lleven consigo las consecuencias penales de la infracción.

D) Teoría de Gabriel Tarde:

Este autor funda la responsabilidad en la identidad personal y en la semejanza social. La imputabilidad ha de tener doble fundamento: en primer lugar, en identidad, que es una fuerza patente y no en la libertad que es una fuerza latente. El acto de una persona le es imputable porque le pertenece, porque es propio de su yo normal, porque hay perfecta identidad entre este yo y el que fue causa del acto; el otro fundamento de la imputabilidad, se encuentra en la similitud social, es decir el medio en que se desenvuelve. En otros términos: para que un acto sea imputable debe existir la identidad personal del autor consigo mismo, antes y después del delito y la similitud social con aquellos entre los cuales vive y obra y por los cuales ha de ser juzgado.

E) Teoría que funda la imputabilidad en la peligrosidad:

Grispigni afirma que uno de los postulados del Derecho Penal debe concretarse así: ninguna sanción sin peligrosidad del delincuente. Según Florian la peligrosidad debe transportarse del momento de la imputabilidad, que está bien para todos los autores o partícipes del delito, al momento de la imputación y de la responsabilidad en el sentido de que la sanción criminal debe y puede, aplicarse solamente al delincuente que se manifieste inclinado a hacer otros delitos esto es, al delincuente en estado de peligrosidad. El hecho del delito no

es suficiente, aunque es índice y síntoma importantísimo de la peligrosidad misma.

2.13.- CONDICIONES PARA LA ATENUACIÓN O EXENCIÓN DE LA IMPUTABILIDAD.

Casi siempre se descubre una incongruencia entre el hecho cometido y el modo habitual del sujeto, es decir que el hecho contrasta con el carácter bondadoso honorable, benévolo y hasta pulcro del sujeto.

Que haya ausencia total de móviles que puedan explicar racionalmente el porqué de la comisión del delito y es que los sujetos que padecen de voluntad defectuosa, de verdaderos estados patológicos que obran conociendo el mal que realizan, proceden sin una finalidad práctica, sin buscar un provecho personal o una satisfacción de pasiones, y fines que son comunes en los espíritus normales , es así que se comportan en forma absurda convirtiendo en víctima de sus atentados a sus personas más queridas, tal es el caso de los sádicos y los masoquistas. En cuanto a los antecedentes familiares o familiares de estos sujetos, siempre se descubre que se trata de un psicocasténico, es decir, un débil de espíritu, un individuo de vida sexual viciosa o un ser cargado de taras hereditarias que hacen de él un nemópata.

En cuanto a la historia o proceso clínico del caso, el profesor Berger, psiquiatra alemán, ha dicho que en tales casos se trata de verdaderos enfermos con definidos caracteres y cuyos síntomas se manifiestan tanto antes como después de la comisión del hecho delictivo.

Los síntomas característicos anteriores al hecho son: angustia, sentimiento de

contricción, palpitaciones aceleradas del corazón y sudor frío, todo lo cual acusa en la esfera subjetiva del sujeto, que hay una lucha entre la voluntad que se resiste y la obsesión que lo impulsa, hasta que finalmente vence la obsesión y la voluntad del sujeto se descarga en el crimen.

Los síntomas posteriores al hecho son: la sensación de tranquilidad que inmediatamente de cometido el crimen experimenta el sujeto, sintiendo un verdadero alivio; pero luego sobreviene un remordimiento con arrepentimiento que aumenta en intensidad y lo apresura a dar aviso a alguien sobre lo cometido, es así que espontáneamente se presenta a la policía para referir minuciosamente lo ocurrido y luego descargarse en llanto.

Cuando copulativamente concurren todos estos antecedentes y circunstancias en el sujeto dado frente a un hecho delictivo, es incuestionable que tenemos a considerar a estos sujetos como sujetos exentos a esta responsabilidad según el inciso 1 del artículo 20 del Código Penal o con responsabilidad restringida conforme el artículo 21 del mismo cuerpo legal.

La rareza de estos casos recomienda mucha cautela en el análisis y en el examen, para evitar criterios complacientes siempre funestos para la justicia.

CAPITULO III

LA ANOMALÍA PSIQUICA COMO CAUSAS QUE EXIMEN O ATENÚAN LA RESPONSABILIDAD PENAL

3.1.- GENERALIDADES

El Código Penal cuando se refiere a la anomalía psíquica en la determinación de las causales de inimputabilidad presentes en el artículo 20 inciso 1, se inclina por enunciar y partir de una fórmula de carácter biológico-psiquiátrico²⁷. Sin embargo, en el artículo 20 inciso 1 se da cabida, además, a un importante criterio normativo o valorativo-jurídico, que se deriva de la exigencia que (por la anomalía Psíquica) la persona "no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión".

Para lograr una correcta homogenización entre un criterio y otro, además de recurrir a una interpretación teleológica, es necesario determinar en todo momento en qué medida la presencia de una anomalía psíquica impide a la persona comprender el carácter o el significado de su hecho. A nuestro criterio (vide infra) la anomalía psíquica y las otras circunstancias descritas en la ley solo tienen sentido cuando impiden a la persona comprender el sentido y la trascendencia de su acto.

Por ello, la inicial fórmula biológico-psiquiátrica debe complementarse con puntos de vista valorativos que tengan en cuenta:

²⁷ Sobre este punto ampliamente en el Derecho alemán, JESCHECK, Hans. "Tratado de Derecho Penal". Traducción de Manzanares Sama niego. Comares. Granada, 1993. 40/3/1. Pág. 395.

1º La real capacidad de comprensión del sujeto; y

2º La posibilidad de dirigir su conducta conforme a dicho entendimiento.

Debe quedar claro que la capacidad de comprender no es suficiente ni decisiva por sí sola, pues debe también concurrir la necesidad que por la anomalía psíquica no se pueda determinar la conducta conforme a sentido²⁸. Los dos requisitos deben concurrir. Empero, ambos supuestos, si bien suelen complementarse, puede que falten en el caso concreto uno u otro²⁹, tornando de este modo en inaplicable el precepto.

3.2.- LA ANOMALÍA

"Anomalía", según el Diccionario de la Real Academia Española, es irregularidad y discrepancia con una regla³⁰. La anomalía psíquica alude a un fenómeno de desviación de las normas en cuanto al desarrollo de la vida psíquica de la persona, la cual, para surtir los efectos, debe tratarse de una desviación grave y profunda. Se descarta de plano las anomalías que constituyen una ligera modificación o desviación tenue del psiquismo del sujeto. Estas carecen de relevancia jurídico-penal.

²⁸ STRATENWERTH, Günter. "Derecho Penal". Traducción de Gladys Romero. Edersa. Madrid, 1982. N° 523. Pág. 169.

²⁹ Cfr. MIR PUIG, Santiago. "Derecho Penal". 5ª edición. Barcelona, 1998.22/3. Pág. 580; ANTOLISEI, Francesco. "Manual de Derecho Penal". Traducción de Jorge Guerrero y Marino Ayerra Redín. Bogotá, 1988. Pág. 446.

³⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Tomo 1. 21ª edición. Madrid, 1992. Pág. 148.

El concepto de anomalía, como también el de anormalidad o normalidad, es relativo y se encuentra sometido no solo a los condicionamientos históricos culturales, sino al desarrollo de la ciencia psiquiátrica (con sus módulos y paradigmas de referencia y a las valoraciones jurídicas que presiden la labor del juez o del tribunal³¹. No se puede ocultar el hecho de que pese al esfuerzo de precisar el contenido Y límites de la anomalía psíquica esta aparezca cargada de cierta incertidumbre en su mensuración concreta³².

Con todo, su empleo en la formulación legislativa de las causas de inimputabilidad resulta más apreciable y correcta que la remisión a otros términos, como el de enajenado, que se utilizaba en la legislación española anterior a 1995 y que no solo encerraba una notoria imprecisión, sino que era incompatible con las denominaciones contemporáneas que la ciencia psiquiátrica y penal prodigaba a la enfermedad mental, sin contar, por cierto, la carga peyorativa a la que hacía referencia.

La anomalía psíquica se caracteriza por producir trastornos que afectan no solo la actividad intelectual, sino posiblemente todos los ámbitos de la vida psíquica³³ en los que se incluye la afectividad, el pensamiento, la emotividad, la imaginación o la capacidad de interacción social. Por ello, se apunta que la referencia a anomalía

³¹ Cfr. MANTOVANI, Ferrando. *"Diritto Penale"*. 3ª edición. Cedam. Padova. Pág. 677.

³² Cfr. MAURACH, Reinhart; ZIPF, Heinz. *Op. Cit.* 36/30. Pág. 612; STRATENWERTH, Günter. *Op. Cit.* N° 5285.

³³ Asi JAKOBS, Günther. *"Derecho Penal"*. Traducción de Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo. Marcial Pons; Madrid; 18/8; p. 632, cuando se refiere al trastorno psicopatológico en el Derecho alemán.

o trastorno psíquico abarca todos los ámbitos psíquicos, aunque no supone necesariamente la pérdida de todas las facultades mentales o psíquicas.

Empero, debería efectuarse una precisión ulterior en el sentido de exigir que la anomalía psíquica, más que perjudicar a todos los ámbitos de la vida psíquica, debe afectar el núcleo de la personalidad del sujeto, y en especial ha de relacionarse directamente con la clase o entidad del delito cometido, puesto que algunas anomalías psíquicas suelen afectar gravemente parcelas de la vida del sujeto, pero no impiden que el sujeto pueda comprender el carácter delictuoso de su acto o que pueda motivarse y dirigir su comportamiento conforme a dicho entendimiento. Solo así se evitaría que la anomalía psíquica se vea como una excusa para cometer delitos. Por ello, ha de existir una conexión y relación de causalidad entre el delito cometido y la clase, naturaleza e índole de la anomalía psíquica.

Debe quedar claro que la anomalía psíquica no es sinónimo de enfermedad mental, la cual tiene un alcance más restringido y es un término que va siendo abandonado paulatinamente por la ciencia psiquiátrica. La anomalía psíquica abarca otras alteraciones de la personalidad que no constituyen propiamente una enfermedad mental³⁴.

Por otro lado, como se ha puesto de relieve, pero no siempre con el eco adecuado, la constatación de la presencia de una enfermedad mental puede ser condición necesaria pero nunca suficiente para establecer una relación causal con el acto delictivo. Una personalidad psicótica, neurótica o esquizófrenica no supone que

³⁴ Cfr. RODRÍGUEZ MOURULLO, Gonzalo. *Op. Cil.* Págs. 87 y sgtes., quien luego acota: "El acento decisivo pone ahora sobre el efecto psicológico y no sobre la enfermedad mental como acontecía con la deroga eximente de enajenado...".

todos los actos de la vida (entre los que puede incluirse a la eventual comisión de un delito) van a estar signados directamente por dicha dolencia, sino que se debe comprobar caso por caso y en concreto si el hecho cometido es manifestación de su anomalía psíquica o se debe a la concurrencia de otra serie de factores que de concurrir, no pueden eximir, sino a lo sumo atenuar o en algunos casos dejar inalterada, la responsabilidad penal.

La anomalía psíquica no debe equipararse, dado que tiene una base y estructura diferentes, al estado de inconsciencia, hecho que obliga a un tratamiento Y ubicación jurídico-penal distintos: mientras la anomalía psíquica es siempre una causal de inimputabilidad, el estado de inconsciencia es una causa de ausencia de acción. Asimismo, debe distinguirse la anomalía psíquica de la enfermedad mental³⁵ o la alineación mental. La primera tiene un terreno de cobertura más amplio que la segunda, la cual solo se restringe al campo de las perturbaciones intelectuales. De identificarse o si se considera más amplia y extensa la denominada enfermedad mental, se llegaría a la paradoja de plantear que las personas afectadas por psicopatías agudas, los esquizofrénicos o los toxicómanos, siempre son inimputables.

A efectos penales resulta indiferente la etiología por la que se produce la anomalía psíquica, aunque la mayoría de veces sea por causas corporales orgánicas o por enfermedades corporales que responden a una lesión o patología del cerebro. Puede tratarse tanto de desviaciones perjudiciales o negativas en un estado de salud no

³⁵ *En la Ciencia Penal italiana, dentro de la referencia que su Código Penal hace en su artículo 88 y 89 de la enfermedad mental -y en rigor de la interpretación que se deduce del término mente, se entiende que ella abarca "no solo todos los procesos intelectivos, desde los más elementales a los más complicados (percepción, atención, memoria, representación, juicio, razonamiento, etc.), sino también los de la voluntad"; véase ANTOL Francesco. Op. Cil. Pág. 446.*

perturbado, v.gr. un individuo comienza a sufrir una patología psíquica; como de una anormalidad que existe con anterioridad, v.gr. dolencias congénitas. No importa si la anomalía o trastorno psíquico afecta de manera directa y frontal a la actividad espiritual del sujeto -y con ello a la comprensión y motivación de la conducta- o solo ejerce un efecto dañino mediato o secundario.

Las anomalías psíquicas deben distinguirse de las simples debilidades de carácter, de las falencias que derivan de una correcta base educativa o cultural, de las limitaciones éticas o morales de la persona que la hacen proclive o fácilmente sugestionable al hecho, o de la particular perspectiva del sujeto acerca de la vida.

No sufre de anomalía psíquica quien en temas de sexualidad es lo suficientemente abierto y promiscuo que no duda en tener relaciones sexuales con cualquiera, independientemente del sexo o la edad, o aquel que cree que las prácticas sexuales monogámicas o con restricciones son prueba de una sociedad cerrada y prejuiciosa.

La anomalía psíquica puede ser permanente o transitoria, como puede ser congénita o adquirida. A la ley no le interesa el tiempo de su duración, sino los efectos que despliega en el momento de la comisión del delito. Por ello, resulta indiferente para el supuesto que tratamos si la anomalía psíquica aparece en sus síntomas antes de la comisión del delito o recién se revela en el mismo. Lo esencial es saber si ha concurrido o no en la ejecución del hecho. En caso exista una comprensión del acto subsiste la responsabilidad penal a la que se refiere el artículo 20 inciso 1.

De manera general la anomalía psíquica tiene una evolución variable, ya que puede avanzar o retroceder, agravarse o aliviarse, pero de todos modos tiene una duración en el tiempo. Ella puede evidenciarse tras un examen directo, por ejemplo por medio de un análisis médico, de una radiografía o un electroencefalograma (si la

anomalía tiene una base anatómica) o a través de un juicio inductivo que lo demuestre, como sucede en el caso de la esquizofrenia³⁶.

El concepto de anomalía psíquica está sujeto a un permanente desarrollo y se encuentra supeditado a la mayor o menor precisión que se alcance en la ciencia psiquiátrica. No se puede plantear un catálogo cerrado de anomalías ni un cuadro gnoseológicamente definido. En realidad, se debe tratar sobre todo de una situación morbosa de la personalidad, aunque no se encuentre definido clínicamente. No interesa que la condición de la persona sea exactamente catalogable en el manual de anomalías psíquicas que se pueda encontrar en un libro de psiquiatría o en un tratado de medicina. Al Derecho Penal no le interesa resolver problemas de la psiquiatría, ni entrar a debatir cuestiones científicas que no son de su incumbencia, sino solo solucionar el caso concreto. Por ello, la referencia a la anomalía psíquica no debe verse como una cuestión categorial o una cuestión netamente terminológica, sino desde una necesidad de la praxis judicial.

Asimismo, la concurrencia de una anomalía psíquica no puede condicionarse a la demostración de un proceso orgánico morboso o patológico o a la necesidad de que la perturbación tenga esa base, solo basta un disturbo psicopatológico que afecte la comprensión y motivación de la conducta³⁷. Con razón, puede afirmarse que más importante que acreditar una base biológica de la anomalía es necesario demostrar su base psiquiátrica, pero sobre todo su relevancia jurídica³⁸.

³⁶ Cfr. PAGLIARO, Antonio. *"principi di Diritto Penale"*. 4ª edición. Giuffrè. Milano, 1994. Pág. 623.

³⁷ Cfr. ROMANO, Mario. *Op. Cil. Artículo 88/3*. Pág. 31.

³⁸ Cfr. MAURACH, Reinhart y ZI PF, Heinz. *Op. Cil. 36/30*. Pág. 612, que apuntan: "El concepto legal de trastorno patológico (anomalía psíquica) excede del concepto psiquiátrico, que es más estrecho."

Resulta indispensable exigir un nexo o vínculo entre la anomalía psíquica y la incapacidad de querer o entender o de motivarse conforme a dicha comprensión. La ley condiciona, en este caso, que la no comprensión del acto se funde y resida en la anomalía psíquica. Esta relación entre anomalía psíquica y delito ha de ser lo más estrecha y específica posible, debiéndose requerir una relación directa en una suerte de relación de causa y efecto. Se ha de valorar no solo su exclusiva concurrencia, sino el ámbito de la personalidad que afecta. Así, la cleptomanía tal vez pueda exonerar de responsabilidad penal si se comete un hurto, pero no eximirá si lo que se realiza es un asesinato; como un epiléptico o un psicótico tal vez no llegue a ser castigado, según el caso, por un hecho de sangre más su responsabilidad estará intacta si comete una apropiación indebida o una estafa.

Entre las principales anomalías psíquicas que la doctrina penal y la ciencia psiquiátrica enumeran de manera casi unánime como las que impiden la comprensión o determinación de la conducta, según dicho entendimiento, se citan la psicosis, las psicopatías y la neurosis. Aquí se incluyen también a la oligofrenia, pero por razones sistemáticas esta la estudiaremos al ocupamos del retardo mental.

La psicosis La psicosis se define como una condición morbosa que comporta un desorden mental de especial gravedad, una disgregación más o menos grave de toda la personalidad, que resulta global mente comprometida y no solo sectorialmente alterada como en las neurosis y las psicopatías, y que por lo general incapacita a una adecuada valoración de la realidad³⁹. La característica tradicional de la psicosis es lo incomprensible de la motivación de la conducta y la ejecución del acto, las

³⁹ Por todos, MANTOVANI, Ferrando. *Op. Gil. Pág. 585.*

limitaciones del lenguaje y el hecho de que los esquemas normales de razonamiento se encuentren poco desarrollados.

Las psicosis se dividen en psicosis exógenas u orgánica, llamadas también enfermedades psíquicas genuinas o psicosis física o corporalmente fundadas, y psicosis endógenas, denominadas desviaciones normativas de la personalidad. La base orgánica solo puede ser probada en el caso de las psicosis exógenas (como la parálisis), mientras que en el caso de las endógenas ellas solo pueden ser postuladas, sin que sea posible demostrarlas. No obstante, como ha sido remarcado por JAKOBS, la relación orgánica de la anomalía o la alteración, "tiene, jurídico-penalmente, solo la función de conferir seguridad al diagnóstico psíquico o de llamar la atención sobre un diagnóstico psíquico relativamente discreto"⁴⁰. Sigue siendo, por lo demás, dudoso precisar hasta qué punto es posible distinguir entre perturbaciones condicionadas somática o constitucionalmente y otras que solo son consecuencia del desarrollo de la vida y de la personalidad del sujeto. El límite entre una enfermedad y una anormalidad se funda muchas veces en una pura postulación que no suele o debe necesariamente comprobarse experimentalmente en el caso concreto. Debe remarcarse, asimismo, que la exigencia en todos los casos de una base corporal o de una dolencia somática para que la anomalía exima de responsabilidad no es más que un recuerdo, lamentable, del pensamiento causal y

⁴⁰ JAKOBS, Günther. *Op. Cit.* 18/9. Pág. 634, quien, además, señala: "Últimamente hay hallazgos somáticos para todos los trastornos psíquicos; incluso el carácter patológico del diagnóstico aisladamente comprobable. (p. eJ; una ligera intoxicación etílica) no tiene por qué decir nada del carácter patológico del trastorno psíquico, igual que, a la inversa, al menos en los casos límite, es discutible la justificación de postular un hallazgo parorgánico para cuadro psicopatológico"

mecánico que presidió el desarrollo de las ciencias psiquiátricas y psicológicas, y que hoy sin el menor cuestionamiento puede y debe abandonarse.

Las psicosis exógenas -como su propio nombre lo indica- son producidas por causas externas al organismo, las cuales al ingresar afectan al cerebro generando su disfuncionalidad. Entre las más comunes destacan las psicosis traumáticas (debido a lesiones cerebrales), las psicosis seniles, psicosis por infección (parálisis progresiva), las psicosis por intoxicación de drogas o alcohol, la epilepsia, llamada dolencia convulsiva orgánico-cerebral, la arterioesclerosis, etc.

Las psicosis endógenas son aquellas que se consideran originadas por el propio organismo de la persona o que procede del interior del cuerpo. Entre las más frecuentes tenemos:

1. La esquizofrenia, llamada también demencia precoz y que afecta a las personas más jóvenes que frisan los 18 a 25 años. Tiene un curso crónico que consiste en una profunda alteración de la conciencia del yo y del mundo, con la característica de que no se reconoce la realidad y hay una disgregación de la vida psíquica que rompe la relación habitual entre el sujeto y la realidad. Existe una suerte de autismo del esquizofrénico, que no se relaciona con el medio ambiente, y una incompreensión del mal, que impide entrar en contacto con el paciente. La sintomatología se da a través de la disociación (rotura de la normal conexión del pensamiento o del lenguaje), la alteración de la afectividad (ausencia o escasez de respuesta afectiva con la persona o cosa), la alucinación visual o auditiva, a lo que se agrega, muchas veces, un delirio de grandeza o de persecución. La peligrosidad del esquizofrénico es oscilante, dependiendo del desarrollo de la enfermedad y de la circunstancia en la que se encuentra, aunque siempre debe destacarse que su actuación y

comportamiento suelen ser impredecibles, sin motivación conocida o racional, o pueden tener una descarga explosiva fulminante.

2. La paranoia, que abarca un grupo de manifestaciones psíquicas diferenciadas que van desde la lucidez al delirio más intenso. Su aparición es lenta y a veces imperceptible que abraza, a diferencia de la esquizofrenia, algunas de las parcelas más importantes de la vida anímica del sujeto. El sujeto suele mantenerse en el límite de la verosimilitud y no organiza de modo coherente su conducta; se expresa a través de un delirio de grandeza, como el tener demasiado autoestima, que lo hace asumir poses pseudo científicas o pseudo filosóficas; de un delirio de persecución, que lo lleva, por ejemplo, a solicitar identificación a las personas que se involucran con él o que es odiado por algún tipo de personas (capitalistas, obreros, blancos, negros, mujeres o niños, etc.); de un delirio de querella, que lo hace sostener litigios o riñas con terceros por el más nimio motivo o razón, porque cree que la causa es justa o porque imagina que con ello logrará evitar un perjuicio futuro a su persona, bienes o familia; de un delirio místico o religioso, que le hace creer que es portador de una misión divina en la tierra, como el mesías o profeta elegido.

En este caso, el tipo y clase del delirio informante de la paranoia deben llevar a analizar si guardan o no relación con el delito cometido o con la circunstancia que lo desencadenó.

3. Las psicosis maníaco-depresivas, son aquellas que suponen una profunda alteración de la afectividad, sobre todo del humor y de la alegría o la tristeza.

En la psicosis depresiva la melancolía o la tristeza domina y recorre la personalidad, limitando la ideación, la voluntad o la acción. La realidad se percibe de manera

pesimista y con una profunda congoja, la presencia en el mundo se ve como un duro e innmercido castigo, siendo una idea más o menos constante la ejecución del suicidio o la instigación al mismo. La vida para el depresivo no tiene ningún sentido, odia o ve con indolencia a los demás, a los compañeros o incluso a la misma familia o hijos. En la psicosis maniaca, por su parte, el sujeto percibe de manera eufórica y descontrolada todo hecho, se toma la mayoría de cosas o proyectos como posibles y de ejecución fácil. Si va acompañada de insensibilidad y egoísmo puede desencadenar en actos de crueldad para satisfacer determinados apetitos o en crímenes graves.

4. La psicosis epiléptica, se caracteriza por ser una afección psíquica que tiene descargas hormonales espontáneas, a manera de disturbio paroxístico y transitorio de la actividad cerebral, que aparece de improviso, cesa repentinamente y tiende a repetirse en el tiempo, y que es provocada por una alteración anatómica irritable del cerebro o de una alteración de naturaleza hereditaria o constitucional. Se distingue entre psicosis epiléptica de "gran mal", "de pequeño mal", y de mero "ataque psicomotor". Cada una de las clases de epilepsia condiciona su tratamiento jurídico. Así, por ejemplo, consideran algunos que la epilepsia de gran mal, al ser productora de un estado de inconsciencia, constituye una causal de ausencia de acción y no de imputabilidad. El "gran mal" suele producir la pérdida de la organización de la vida psíquica que puede llegar a la demencia. Un aspecto importante de la psicosis epiléptica es el momento anterior a la crisis conocida con el nombre de aura, y que ocasiona irritabilidad o explosividad del temperamento, la que lo hace proclive a la comisión de cierta clase de delitos. En estos casos de alteración de la conciencia debe realizarse un estudio minucioso del paciente para establecer el grado y la

intensidad de la perturbación, y ver si solo debe atenuarse la responsabilidad, por existir una imputabilidad disminuida, o debe exonerarse completamente de responsabilidad penal al concurrir una situación de inimputabilidad. La epilepsia de "pequeño mal" aparece por intervalos de tiempo más breves por lo que estos pueden ser poco perceptibles para el propio paciente; por lo demás, según su profundidad y la perturbación de la conciencia del paciente puede terminar con resultados idénticos -en cuanto a su valoración jurídico-penal- a los de la epilepsia de "gran mal". El "ataque psicomotor" representa el nivel más bajo de la epilepsia y, por lo común, no acarrea la pérdida de la conciencia o una alteración gravísima de las facultades psíquicas, pero a veces termina interrumpiendo o paralizando la actividad de coordinación o de destreza que realiza la persona, lo que la hace asumir un cambio brusco de actuación y proceder, y en algunos casos, como en el tráfico automotor o ferroviario, puede generar desenlaces fatales. Sin embargo en los ataques epilépticos es posible alegar en la mayoría de casos -para fundar la responsabilidad penal del sujeto- el actio libera in causa (acción libre en causa) o a la posible comisión culposa del evento, ya que al saber la persona que sufre dichos estados debería evitar el desarrollo de determinadas actividades.

Con todo, el factor criminológico de la epilepsia no puede exagerarse. Ha de verse también que la dolencia puede acarrear como consecuencia derivada una serie de traumas de tipo orgánico y sobre todo psicológicos que pueden hacer del sujeto una persona proclive al delito, como cuando lo dotan de un carácter explosivo o de un temperamento irascible.

Si bien la psicosis aparece como una patología mental grave cuyas manifestaciones en la actuación del sujeto son de difícil entendimiento para el común de las personas, en las psicopatías y en la neurosis nos enfrentamos ante casos de vivencias

comprensibles que, por lo general, adolecen también de una base orgánica patológica o de una enfermedad corporal⁴¹.

Las psicopatías son anormalidades del carácter y de la personalidad que no son ni oligofrenias ni constituyen una especie de psicosis. Hasta hace poco gran parte de la doctrina penal no consideraba a las psicopatías como una variedad de anomalías o enfermedades psíquicas, sino que a lo sumo le daban un tratamiento de atenuante, que no eximía de responsabilidad penal; ello se debía a una larga tradición que consideraba solo como anomalía psíquica a las afecciones o alteraciones de la mente o de la esfera intelectual, y no se aceptaba que podía existir -como de hecho lo hay- anomalías psíquicas de la afectividad o de los sentimientos. Dichas tesis, muy comunes en el siglo pasado, sostenían que para eximir de responsabilidad se necesitaba que el "loco" o el "demente" actúen y ejecute el delito como bestia feroz. Nuestra jurisprudencia penal todavía conserva esta práctica atávica que debe desterrarse lo más pronto posible, si es que no se quiere contravenir el alcance constitucional del principio de culpabilidad. En la jurisprudencia del Tribunal Supremo español se admitió la eximente cuando una grave psicopatía estaba acompañada de otra enfermedad mental, de intoxicación alcohólica o consumo de droga tóxica; aunque la regla general sentada es que las psicopatías no influían en la medida de la culpabilidad.

En el Derecho Penal alemán, la inclusión de las psicopatías, como causas de inimputabilidad junto a la neurosis y los trastornos del impulso sexual, se produjo, tras un largo y enconado debate a través de la referencia a "otras anomalías psíquicas graves". Mientras el oligofrénico presenta déficit en cuanto a su

⁴¹ Cfr. JESCHECK, Hans. *Op. Cil.* 40/3/2.d). Pág. 398.

inteligencia, el psicópata tiene un déficit o una anormalidad en su carácter, en sus sentimientos y voluntad o, fundamentalmente, en su afectividad, aunque ello no obsta tampoco a que un psicópata pueda ser también un débil mental o una persona que tenga una inteligencia inferior.

El psicópata alberga una personalidad cuya característica es el no percatarse de su carácter anormal ni de la insensibilidad o del temperamento peculiar que posee. Frecuentemente se caracteriza a los psicópatas sobre la base de tres rasgos esenciales: a) La afectación de las funciones psíquicas profundas (intuitividad, afectividad, impulsión, etc.); b) La preservación, en términos de normalidad, de la inteligencia y de las facultades intelectuales; y c) La permanencia del trastorno. Ostenta además variaciones que se expresan en una pobreza de espíritu, la falta de energía, el afán de imponerse o de notoriedad, la explosividad o la labilidad psíquica etc. Presenta una personalidad encubierta, atractiva y algunas veces plenamente seductora con las personas. En sus relaciones sociales no tiene por qué ser torpe o actuar de forma aislada; en algunos casos llega a tener una gran capacidad de sociabilidad. Se esfuerza por encubrir de una manera particular los rasgos de su carácter y personalidad, apareciendo ante los demás como un ser humano completamente normal o, incluso, interesante. El psicópata mira sus actos de manera aislada, egoísta, no mide las consecuencias ni calcula los riesgos a los que se expone luego de la realización de esta u otra conducta.

Obra y punto. Es difícilmente moldeable por la experiencia, y por más errores o advertencias que tenga suele incurrir en los mismos comportamientos.

Un psicópata genuino responde normalmente como motivo y fin último de su actuación a los deseos de venganza, diseñando o urdiendo un plan para alcanzar a

cualquier costo dicha meta. No ve a los otros como personas, sino como enemigos que merecen la descarga de su ira; ello esconde, la mayoría de veces, frustraciones que lleva desde la niñez de las figuras de su entorno familiar o social ya que recuerda, distorsionando frecuentemente la realidad o tergiversando los hechos, a raíz de los castigos o dolores (físicos o psíquicos) que le infirieron. La venganza es su "ética individual".

Los continuos y persistentes deseos de venganza hacen albergar a los psicópatas la más cruda insensibilidad, la mayor falta de amor al prójimo, la ausencia de compasión y de solidaridad, llevándolos a asumir un egoísmo extremo. Es habitual que de manera impostada e hipócrita demuestren estos sentimientos siempre que obtengan algún tipo de ventaja o utilidad en su actuación actual o futura. También suele ser común entre los psicópatas la presencia de un complejo de inferioridad o de considerarse víctimas de los demás haciéndose pasar por relegados o postergados injustamente, cuestión que alienta y desarrolla mucho más su sed de venganza y de odio hacia los demás o hacia una persona determinada. La insensibilidad del psicópata en sus manifestaciones más agudas y patológicas le conduce a la comisión de los crímenes más horrendos, como asesinatos con crueldad, lesiones u homicidios sin motivo aparente (por ferocidad o placer); en la perpetración de un secuestro muchas veces dejan desfallecer por inanición a su víctima, en la comisión de una violación sexual emplean medios o modos completamente vejatorios y que imponen un gran sufrimiento a la víctima.

Sin embargo, no se crea que la personalidad del psicópata es solo compatible con la comisión de actos de crueldad o de dureza extrema, ya que también existen psicópatas refinados que, siendo igual de insensibles, no imponen un dolor adicional o innecesario a sus víctimas.

El psicópata puede haber sufrido cambios drásticos en el desarrollo y en el transcurso de su personalidad: de un hombre cobarde puede convertirse en osado, de un hombre religioso o piadoso puede pasar a ser pleitista y abusivo, de un hombre antisocial o tímido puede asumir rasgos de una gran plasticidad y sociabilidad. Sin embargo, no puede dejar de destacarse que estos cambios y mudanzas en su personalidad se producen muchas veces sobre un fondo o una base congénita innegable. El psicópata, asimismo, no es que no haya interiorizado nunca valores o que no pueda ser influenciado por los mismos, sino que sus motivaciones egoístas, personales y la insensibilidad predominante hacen que aquellos pasen a un segundo plano o, en los motivos que impulsan la toma de una u otra decisión, no ejerzan fuerza directriz ni relevante. Por ello, no es que el psicópata no pueda interiorizar las normas jurídicas o los valores -lo que también indudablemente puede pasar-, sino que a veces no puede motivar y orientar su comportamiento conforme a dichas pautas. Tanto en uno como en otro extremo puede descansar su inimputabilidad y su falta de responsabilidad penal. Por otro lado, como bien se apunta, no se debe confundir la personalidad psicopática de aquella personalidad que solo tiene rasgos psicopáticos. La mayor o menor insensibilidad de un delincuente, sus móviles egoístas, su deseo desmedido de venganza, no nos pueden llevar a pensar ya generalizar que nos encontramos ante un psicópata. Del mismo modo la llamada locura moral, o la más absoluta indiferencia hacia los valores o a las normas jurídicas, no pueden conducir a identificarla con la existencia de una forma de anomalía psíquica o psicopática que le da sustento.

Aquí no puede prosperar la declaración de inimputabilidad. Por ello, la comisión de un delito que en sus motivos, modo de comisión o utilización de medios no pueda ser comprensible o entendido por una persona normal, no debe terminar en la

formulación de algún falso principio en favor o en contra de la concurrencia de una posible causa de inimputabilidad, porque ello depende de la clase de personalidad del sujeto y su expresión con el tipo de delito cometido. El juez ha de realizar en concreto -y solo después de un análisis exhaustivo de los hechos, de la personalidad del agente y del respectivo informe psiquiátrico- un enjuiciamiento global del suceso y de la personalidad del autor, formándose así su opinión jurídica.

Las psicopatías pueden ser explosivas en cuanto llevan al sujeto a tener una reacción drástica o severa frente a cualquier estímulo, incluso uno irrelevante, o lo hacen caer en el más puro fanatismo por creer solo en una propia idea que le priva de sentido de autocrítica y de valoración objetiva. Aquí ingresan los fanáticos religiosos o políticos que pueden terminar desarrollando actos de sabotaje o de terrorismo. Sin embargo, para el Derecho Penal revisten especial importancia los psicópatas carentes de una mínima o nula afectividad que le priva de cualquier remordimiento (psicópatas insensibles), y los psicópatas sexuales cuya peculiaridad es la perversión sexual que se manifiesta en una hipersexualidad, en el transexualismo, la homosexualidad, sadismo o prácticas de bestialismo.

3.3.- LAS NEUROSIS

La neurosis es una condición de insuficiencia psíquica que se caracteriza por la ansiedad excesiva y duradera, que tiene una etiología psíquica no somática y en la que se trata de reacciones vivenciales anormales o de trastornos en la elaboración de la vivencia. Es manifestación de un conflicto intrasíquico no resuelto que inhibe o neutraliza los comportamientos sociales. Sus causas, si bien tienen una expresión interna, pueden deberse a un conflicto interpersonal severo" o a un conflicto con el

ambiente social. Respecto a una diferencia entre psicosis y neurosis, se dice que esta es solo cuantitativa; el neurótico vive y se relaciona con el mundo real, mientras que el psicótico supone una alteración cualitativa de las funciones psíquicas normales que arrastra a que quien lo padece viva en un mundo irreal; asimismo se señala que en la psicosis se pierde los niveles más elevados de la vida psíquica, cosa que falta en la neurosis.

Las principales clases de neurosis son:

- a) La neurosis histérica, que es muy frecuente y se caracteriza por una marcada emotividad y excitabilidad del mundo anímico debido a cosas, hechos o personas. El neurótico histérico suele simbolizar su conflicto con síntomas orgánicos y no con palabras. Quienes padecen neurosis son fácilmente sugestionables, tienden a atraer la atención, el afecto o la consideración del otro y se refugian en la soledad cuando atraviesan por una situación ingrata, la que, por cierto, también exageran⁴²;
- b) La neurosis depresiva nace normalmente en paralelo con un acontecimiento o hecho doloroso sufrido por el sujeto de manera imprevista y que tiende a empeorarse o estabilizarse con el transcurso del tiempo. El neurótico depresivo sigue reviviendo continuamente dicho hecho de manera intensa y emotiva, que otra persona normal no haría puede desencadenar un intento de suicidio o un homicidio o tentativa del mismo sobre una persona querida; c) La neurosis obsesiva o compulsiva, cuya nota particular es la existencia de una idea o un deseo

⁴² CEREZO MIR, José. *Op. Gil. Pág. 267, quien correctamente señala que: "No procede, desde luego a la aplicación de la eximente completa en los casos de histeria y ludopatía".*

fijo que atrae y polariza la atención del sujeto, alejando su conciencia de fenómenos o acontecimientos personales o familiares más importantes, lo que puede atraer o constreñir al sujeto a realizar cierto tipo de acciones o hechos.

Pertenecen a este campo algunas monomanías, como la cleptomanía y la piromanía que afectan a sectores del psiquismo y terminan arrastrando el resto de la personalidad. Dentro de las perversiones sexuales puede citarse el exhibicionismo y el fetichismo; d) La neurosis de ansiedad se caracteriza por la tensión y angustia psicológicas por una actividad que se afronta o que se debe realizar, o por una consideración morbosa y exagerada respecto al peligro que se cierne para el sujeto. Suele demostrarse a través del terror a un objeto o a un acontecimiento. Aquí se incluyen las fobias, como la agorafobia, la claustrofobia, etc.; e) La neurosis neurasténica, que se delinea por la conformación de un estado de cansancio, fatiga física o cerebral, que incapacita la dirección y culminación de cualquier empeño por una fácil sensación de agotamiento de la actividad volitiva; d) La neurosis posttraumática, que se desarrolla en la víctima de un trauma físico, al que se asocia un mecanismo psicológico de tipo histérico, neurasténico o hipocondríaco. Aquí hay una autosugestión que tiende a sumergir al sujeto en el dolor, creyendo muchas veces que el daño es merecido, impulsándolo a una decisión fatal o peligrosa.

Las neurosis, a diferencia de la oligofrenia o de la psicosis, pueden desaparecer de la personalidad del sujeto con un adecuado tratamiento psicológico, y mientras duren sus manifestaciones siguen siendo comprensibles para un ser humano normal. Comúnmente la jurisprudencia de diversos países -para conceder algún

efecto eximente a las psicopatías y a las neurosis- exige que estas sean de análoga significación que las enfermedades mentales o que se manifiesten en el caso concreto junto a ellas, por ejemplo, se requiere que la neurosis tenga un fondo psicótico. No obstante, la mejor doctrina señala, y con razón, que más allá de exigir una similitud con cualquier enfermedad mental, lo único que se debe requerir es una merma sustancial de la asequibilidad normativa del sujeto a causa de la neurosis y la psicopatía⁴³.

Respecto a su tratamiento jurídico-penal debe señalarse que ellas si bien de modo regular no eximen de responsabilidad ya que no privan al sujeto de la posibilidad de comprender el sentido de su acto o de motivarse conforme al mismo (58), en casos excepcionales pueden hacer languidecer cualquiera de esas dos condiciones de la imputabilidad. El peritaje psiquiátrico y la valoración del juez han de considerar adecuadamente la intensidad de la neurosis y su relación con la comisión del delito en el momento de la decisión final.

3.4.- PERITAJE Y DECISIÓN JUDICIAL.

Esta relación es mucho más frecuente y estrecha de lo que a veces se piensa.

El perito deberá brindar al juez una ulterior y específica indagación sobre los factores concurrentes en la conducta concreta, señalando no solo la descripción de la personalidad del sujeto, sus características fenomenológicas y psiquiátricas o su encuadramiento en una u otra categoría de las anomalías psíquicas (psicosis, neurosis, psicopatía o la respectiva variedad de cada una de estas), sino también cuáles han sido las variables predominantes que han llevado al sujeto a cometer el

⁴³ Cfr. ROXIN, Claus. *OP. Cit.* 20/26. Pág. 836.

delito y si este se relaciona directamente con la afección que padece o se debe a causas diversas. En este caso se ha de precisar cuáles son las líneas maestras y las manifestaciones de la personalidad psicótica, psicopática o neurótica como los posibles factores o circunstancias que lo fomentan. El informe ha de ser lo más minucioso y completo posible, y debe de remarcar la intensidad y profundidad de la afección en la realización de la conducta, porque, como se recuerda, solo las anomalías psíquicas graves exoneran de responsabilidad penal. Sin embargo, debe enfatizarse que la parte más importante del informe no es la descripción pormenorizada de la dolencia, la que puede hallarse en cualquier buen tratado de psiquiatría y que el juez obligatoriamente debe consultar, sino el enjuiciamiento del caso concreto (tanto en su consumación como en su fase previa y posterior. Y, precisando si hay compatibilidad y confluencia entre los desórdenes que ocasiona la anomalía psíquica con la clase de delito cometido, sus modalidades, medios de ejecución y reacción o actitud del sujeto. No solo debe sopesarse, además, lo que el sujeto hace, sino las vivencias por las que en ese momento atraviesa en los aspectos afectivo, emocional, intelectual y de pensamiento. Es importante desentrañar las relaciones con la víctima, su familia o su entorno.

El juez, por su parte, no solo ha de resolver conforme "a su conciencia y sano juicio", sino que debe involucrarse también en el manejo psicológico o psiquiátrico del tema aunque sea de manera no especializada, reparando, ante todo, en qué medida y grado la anomalía psíquica que se plantea ha incidido e influido en la capacidad de querer y entender o en la afectividad del sujeto, que le impiden comprender el significado de su acto y motivarse conforme a él. Esta valoración se encuentra más dentro del terreno jurídico que del psiquiátrico, al que puede ilustrar

o brindar una aproximación pero nunca resolver una cuestión fundamentalmente normativa.

La competencia científica del perito en la delimitación de la anomalía psíquica o de cualquier otra causa de inimputabilidad no puede establecerse de manera circunstancial e general o abstracta, dado que se encuentra condicionada al caso concreto y a la específica indicación del tipo o la clase de causas que probablemente determinaron la imposibilidad de comprender la naturaleza delictuosa del acto⁴⁴. En todo caso, siempre debe preferirse al especialista sobre el profesional general, y al psicólogo o psiquiatra médico sobre el no médico.

La pericia en la demostración de si concurre o no una causal de inimputabilidad es un instrumento insustituible de auxilio técnico cualificado para el juez, permite tener un conocimiento especializado sobre cuestiones decisivas no solo para el desarrollo del proceso penal sino para el destino mismo del sujeto, como la clase de la medida de seguridad a imponer en caso se compruebe su condición de inimputable. El peritaje se vuelve imprescindible en la medida en que garantiza una solución no arbitraria por parte del magistrado o tribunal sobre temas que no son de su competencia y que de no concurrir puede dar lugar a un fallo judicial no solo basado en puras especulaciones, sino también contrario a las necesidades político-criminales de la sociedad, aumentando las posibilidades de vulnerar gravemente el principio de culpabilidad.

El magistrado no debe preguntar al perito si el sujeto es o no imputable ni vincularse necesariamente a lo que este le señale. Lo único relevante será la respuesta sobre cuál era la situación psíquica en el momento de cometer el hecho, la intensidad o

⁴⁴ Por todos, ROMANO, Mario. *Op. Gil. Artículo 85/6 y 7. Pág. 14.*

profundidad de la afección y cuál es la situación actual y el pronóstico de futuro para elegir la medida a imponer. Contra lo que fundamentan usualmente algunas resoluciones judiciales, que no es del caso citar, no se requiere que el autor no recuerde el hecho o que se arrepienta del mismo, sino si comprendió valorativamente lo que hacía y, por sobre todo, en qué grado e intensidad actuó compelido por dichos impulsos. Aquí juega también un rol importante la apelación a las reglas de la experiencia judicial y la prudencia de la administración de justicia que siempre en estos casos ha de encontrarse en un conflicto permanente entre la necesidad de prevención general y de defensa social, que llama a un castigo del hecho, con los alcances constitucionales del principio de culpabilidad, el cual exige una pena ajustada a la personalidad y características del sujeto y que, llevado hasta sus últimos extremos, puede conducir a la impunidad o a la aplicación de una medida de seguridad.

En la doctrina, pero fundamentalmente en la jurisprudencia comparada (situación que se repite con singular énfasis en nuestro país), existe una viva polémica por resolver los casos en los que el contenido de la anomalía psíquica disiente y aparece de modo divergente respecto a sus alcances psiquiátricos y jurídicos.

Una posición jurisprudencial mayoritaria, de gran tradición y repercusión histórica, considera que se debe exigir, tanto para los casos de enfermedad mental como de anomalía psíquica, el partir de un modelo médico, definiendo a este punto de vista como la alteración psíquica que tiene una base orgánica de carácter patológico y que puede ser reconducido a un cuadro nosográficooclínico.

Este planteamiento tendría la enorme ventaja de reducir y limitar al mínimo los casos de inimputabilidad, requiriendo, por un lado, una base somática que justifique

la anomalía psíquica, y por otro, su encuadramiento en las categorías de la nosotaxia psiquiátrica. Ya no bastaría una simple anomalía psíquica, sino, además, la exigencia de unos necesarios presupuestos biológico-patológicos y psiquiátricos, sin los cuales la eximente no podría aplicarse. Este punto de vista termina privilegiando los criterios preventivos generales y de defensa social -que plantean una irremediable sanción para los casos en los que la anomalía psíquica se encuentra en duda respecto a su concurrencia o es de difícil su demostración- sobre la vigencia irrestricta del principio de culpabilidad.

Por su parte, la jurisprudencia minoritaria viene reivindicando la necesidad de una mayor autonomía de la valoración jurídica en lo que atañe a la clasificación médico-psiquiátrica de la anomalía psíquica. El juez podría seguir admitiendo su concurrencia independientemente de que haya o no un encuadramiento de la patología en las categorías psiquiátricas de uso o de si existe o no una base física u orgánica de la anomalía. Se pone énfasis ya no en las causas de la anomalía, que pueden ser diversas e incluso inescrutables, sino en los efectos que ha de acarrear su presencia, exigiendo que impidan la comprensión y la valoración de los hechos y la no motivabilidad de la conducta conforme a dicha comprensión. Su determinación en el caso concreto sería básicamente una valoración judicial, que se produciría con el auxilio de los peritos (médico, psicólogos, criminólogos y psiquiatras). Basta, entonces, que exista un disturbio en la personalidad del sujeto que impida la comprensión del significado del hecho o la orientación del comportamiento para que se alegue la existencia de una anomalía psíquica. Si bien un j, criterio de esta índole alzaprima y da la importancia debida al principio de culpabilidad, tiene un punto de partida incierto, vago e impreciso que no puede ser

objeto de un control consensual ni puede ofrecer una pauta compatible con la seguridad jurídica.

En todo caso creemos que no es correcto partir del punto de vista que estima que las competencias y áreas del juez y del perito son completamente opuestas entre sí, y que mientras el perito se ocupa del aspecto cognitivo el juez solo debe ocuparse del aspecto valorativo, basándose en los factores descritos por el experto. Ello porque el aspecto del diagnóstico y el valorativo se encuentran entrelazados en gran medida y se complementan adecuadamente⁴⁵, ya que el perito puede brindar también una importante pauta valorativa que no puede ser descuidada por el juez, y porque el juez, con las limitaciones del caso, puede también mejorar la tarea del psiquiatra o del psicólogo para trabajos futuros, mostrándoles cuáles son los criterios y pautas que sigue el Derecho, distintas o complementarias a las de la Psicología y la Psiquiatría. Debe remarcarse, por otro lado, que el tribunal Y el juez puede (y debe) adaptar la pericia realizada a los requerimientos criminológicos (al que a veces el perito es ajeno) y a las exigencias impuestas obligatoriamente por la ley.

Pese a que en los casos de conflicto irresoluble este último punto de vista es el atendible, desde el plano de lege lata no creemos que deba prescindirse de las investigaciones y los dictámenes periciales que ilustran y mejoran la opinión profana del juez en temas que no son de su especialidad. Si la ley hubiese querido prescindir completamente de la perspectiva psiquiátrica (que no tiene por qué vincularse con la exigencia de una base o patología física o anatómica), ciñéndose al aspecto y al efecto jurídico-normativo de la perturbación, le hubiera bastado

⁴⁵ Incide en este aspecto ROMANO, Mario. *Op. Cil. Artículo 85/8. Pág. 16.*

referirse al "que no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esa comprensión", sin mencionar a la anomalía psíquica, la grave alteración de la conciencia o las alteraciones de la percepción.

Sin embargo, si lo ha hecho es porque considera imprescindible exigir su concurrencia en cada caso, no solo para mejorar la compatibilidad y las relaciones entre el Derecho y la Medicina, en especial la ciencia psiquiátrica, sino porque con ello favorece la seguridad jurídica de una sociedad que exige el mayor rigor y control en las causas que exoneren de responsabilidad.

3.5.- CLASIFICACIÓN DE LAS ENFERMEDADES MENTALES

3.5.1. Clasificación según Kraepelin⁴⁶

Lo divide en XIV puntos.

I. Trastornos psíquicos en los traumatismos cerebrales:

- a) Delirio Traumático
- b) Epilepsia Traumática
- c) Estados de deficiencia mental de origen traumático

II. Trastornos psíquicos en otras cerebropatías orgánicas:

- a) Tumores, accesos, cisticercosis
- b) Esclerosis lobular y difusa

⁴⁶ Kraepelin, *El más grande psiquiatra contemporáneo*; hizo en la reunión de la sociedad psiquiátrica romana (*Deutscher Verein Für Psychiatrie*), habido en Hamburgo en mayo de 1920, una clasificación reducida y una más extensa con miras a satisfacer las necesidades estadísticas del estado Alemán.

- c) Trastornos de origen intra uterino: corea de Huntington, esclerosis tuberosa. idiocia anaeróbica, enfermedad de Merzbacher, De Wilson, pseudo-esclerosis.
- d) Encefalitis (incluso encefalitis letárgica), hidrocefalia .
- e) Insolación (sonnenstich)

III. Trastornos psíquicos en las intoxicaciones:

a) Intoxicaciones exógenas:

1. Alcoholismo:

- a) Embriaguez
- b) Iden Furiosa (embriaguez agitada)
- c) Alcoholismo (crónico) (impulsión a la bebida y trastornos alcohólicos)
- d) Delirio de celos alcohólico
- e) Delirium Tremens
- f) Alucinosis alcohólica
- g) Enfermedad de Kotsakow
- h) Epilepsia alcohólica

2. Abuso crónico de alcaloides:

- a) Morfismo, opiofagia, codeinismo, heroínismo, dioninismo
- b) Cocainismo (con o sin morfismo)

2. Otras intoxicaciones crónicas :

- a) Intoxicaciones con cloroformo, petróleo, bencina, hidrato de cloral, paraldehído, bromo, trional, veronal, plomo, mercurio, sulfuro de carbono, haschisch, etc.
- b) Ergotismo, pelagra, beri-beri (con trastornos psíquicos)

3. Intoxicaciones agudas :

- a) Gases: óxido de carbono, gas del alumbrado, protóxido de nitrógeno, ácido sulfhídrico, etc .
- b) Medicamentos: atropina, yodoformo, quinina, ácido salicílico, tropococaína, etc .
- c) Otros venenos: cantárida, anilina, benitrotoluol, toluidina, etc.

b) Intoxicaciones endógenas :

1. Por venenos del metabolismo:

- a) Delirio urémico
- b) Delirio eclámpsico
- c) Psicosis diabéticas
- d) Delirio en la colemia (ictericia grave)
- e) Delirio en los trastornos circulatorios
- f) Delirio en las caquexias (carcinoma, anemia grave, etc.)
- g) Accidentes agudos por exceso de temperatura ambiente
- h) Delirios por hambre y sed, por colapso (pneumonía, erisipela)

2. Venenos de origen endocrino (disadenoidismo):

a) Psicosis de origen tiroideo

- enfermedad de Basedow
- mixedema
- cretinismo

b) Debilidad mental en las enfermedades de la

- Hipofisis (gigantismo, enanismo, distrofia adiposo-genital)
- Glándula Pineal (macrogenitosomia precoz , obesidad)
- Glándulas suprarrenales (pseudohermafroditismo, niños herculinos)
- Glándulas sexuales (obesidad-eunucoidismo)
- Timo (idiocia tímica, estado tímico-linfático)
- Insuficiencia pluriglandular

IV. Trastornos psíquicos en las enfermedades infecciosas generales o localizadas (tifus, viruela, poliartritis, pneumonía, influenza, corea, fiebre intermitente, paludismo, septicemis, tisis, rabia, lepra, enfermedad del sueño).

1. Delirios febriles e infecciosos

2. Estados confusionales (postinfecciosos, amencia)

3. Debilidad mental pos infecciosa

V. Sífilis:

1. Sífilis cerebral:

- a) Neurastenia sifilítica
- b) pseudoparálisis sifilítica (cuadros clínicos semejantes al de la parálisis general progresiva)
- c) Sífilis cerebral apoplética (debilidad mental simple con parálisis)
- d) Epilepsia sifilítica
- e) Enfermedades paranoides
- f) Lues congénita (parálisis infantil cerebral, defectuosidad psíquica)

2. Parálisis general progresiva:

- a) Forma demencial
- b) Forma depresiva
- c) Forma expansiva
- d) Forma agitada y galopante
- e) taboparálisis (parálisis general procedida de tabes)
- f) Forma atípica (de Lissauer)
- g) Forma juvenil

3. Psicosis en la tabes

VI. Arterioesclerosis y procesos de la involución:

1. Trastornos psicoarterioescleróticos

- a) Debilidad mental arterioesclerótica

b) Encefalitis subcortical (generalmente sólo diagnosticable por autopsia)

c) Epilepsia tardía

d) Debilidad mental postapoplética

2. Trastornos psíquicos preseniles:

a) Formas perniciosas (enfermedades rápidamente mortales, propias de la edad de la involución , con hallazgo anatómico característico)

b) Formas catatónicas (“catatonias tardías ”)

c) Formas Paranoides (que no pueden incluirse dentro de las esquizofrenias)

3. Trastornos psíquicos seniles :

a) Demencia senil

b) Presbiofrenia

c) Enfermedad de Alzheimer

d) Delirio de persecución senil

VII Epilepsia esencial (debilidad mental epiléptica—estados crepusculares—
Estados epilépticos)

VIII. Esquizofrenias:

A) Demencia precoz:

1. Demencia simple

2. Demencia precocísima (infantil)

3. Hebefrenia

4. Formas depresivas y estuporosas
5. Formas de agitación y circulares
6. Catatonía
7. Demencia paranoide
8. Confusión Verbal

B) Parafrenias:

1. Forma sistemática
2. Forma expansiva
3. Forma confabulatoria

IX. Psicosis maníaco–depresiva

1. Constitución maníaco–depresiva:
 - a) Constitución irritable
 - b) Constitución maníaca
 - c) Constitución depresiva
 - d) Constitución ciclotímica
2. Psicosis maníaco–depresiva , en sentido estricto:
 - a) Manía
 - b) Melancolía
 - c) Estados mixtos

X. Psicopatías (incluyendo personalidad histérica)

- a) Neurósocos

- b) Neuróticos obsesivos
- c) Irritables (con o sin rasgos histéricos)
- d) Inconsecuentes (con o sin rasgos histéricos)
- e) Abúlicos e hipobúlicos (con o sin rasgos histéricos)
- f) Impulsivos (exageración de impulsos normales)
- g) Impulsivos patológicos (impulsos patológicos)
- h) perversos sexuales (homosexuales, sadistas, masoquistas, fetichistas, exhibicionistas)
- i) Reñidores
- j) Excéntricos
- k) Mixtificadores y embaucadores
- l) Personalidades histéricas (carácter histérico, degeneración histérica)
- m) Entusiastas y fanáticos
- n) Enemigos de la sociedad

XI. Reacciones psicógenas (inclusive todas las reacciones histéricas)

A) Psicosis y neuosis de situación :

- a) Depresión de origen psíquico (causa exterior)
- b) Locura inducida
- c) Psicosis carcelarias psicógenas (delirio de exculpación, de indulto, fantasías delirantes de los degenerados , querellantes carcelarios)
- d) Psicosis por espanto (estados confusionales pasajeros a consecuencia de pavor)
- e) Neurosis de guerra (aversión al frente)
- f) Neurosis traumáticas (aversión a reanudar el trabajo)

g) Neurosis de renta (querellantes de indemnización)

h) Delirio de querella

B) Estados neuróticos :

a) Agotamiento nervioso (a causa de esfuerzo o preocupación)

b) Neurosis de ansiedad (impedimento funcional circunscrito)

C) Reacciones histéricas :

a) Histerismo del desarrollo (en la edad juvenil)

b) Histerismo alcohólico

c) Histerismo por accidente (trastornos histéricos en inmediata dependencia con un trauma)

d) Estados crepusculares histéricos

e) Estado crepuscular de Ganser

f) Estupor histérico carcelario

XII. Paranoia:

a) Personalidad paranoide

b) Formas de paranoia abortiva y atenuada

c) Delirio de persecución de los sordos

d) Paranoia clásica (delirio de persecución, de celos, de proyección, religioso, de grandeza, de descubrimientos, erótico)

XIII. Oligofrenias (debilidad congénita o adquirida precozmente sin causa conocida)

1. Diversos grados de debilidad mental congénita o precozmente adquirida
:
 - a) Idiocía
 - b) Imbecilidad
 - c) Debilidad
2. Mongolismo
3. Infantilismo

XIV. Casos dudosos o no aclarados (no diagnosticados)

3.5.2. Clasificación según la Asociación americana de Psiquiatría

Las enfermedades mentales se dividen en:

- I. Grupo de enfermedades mentales con causa orgánica.
 - a) Demencias seniles y preseniles
 - b) Lesiones cerebrales que producen retardo mental
 - c) Trastornos mentales orgánicos sicóticos, se asocian a enfermedades que afectan el cerebro y producen insuficiencia aguda cerebral.
- II. Grupo sicosis en que no se han hallado lesiones en el cerebro.
 - a) Trastornos afectivos mayores o sicosis maniaco-depresiva o ciclotimias
 - b) Esquizofrenias
 - c) Delirios crónicos, parafrenias, paranoia.

III. Grupos de otras enfermedades

a) Neurosis

1. Ansiedad
2. Fobias
3. Obsesiones
4. Compulsiones
5. Síntomas histéricos

b) Trastornos de la personalidad

1. Trastorno sicopático
2. Trastorno de la personalidad obsesiva
3. Trastorno histriónico
4. Personalidades paranoide, esquizoide y afectiva
5. Desórdenes sexuales
6. Trastornos derivados del alcohol o drogas

d) Trastornos mentales no sicóticos

3.5.3. Clasificación según Alfonso Reyes Echandía

I. SICOSIS

1. Oligofrenia

- a) Idiotas
- b) Imbéciles
- c) Débiles de mente

2. Sicosis Epiléptica

- a) Pequeño mal

- b) Gran mal
- c) Epilépsia Jacksoniana
- d) Epilépsia síquica

3. Esquizofrenia

- a) Hebefrénica
- b) Catatónica
- c) Paranoide

4. Paranoia (presencia de delirios)

5. Sicosis maniaco-depresiva

6. Sicosis tóxica

7. Sicosis Luética

- a) Forma depresiva

- b) Forma expansiva o paranoide

- c) Forma demencial simple

8. Demencia arterioesclerótica

9. Demencia senil

II. SICOPATAS (personalidades sicopáticas)

1. Hipertímicas

2. Depresivas

3. Inseguras

4. Fanáticas

5. Ambiciosas

6. Inestables

7. Anormales

3.6.- INIMPUTABILIDAD POR TRANSTORNO MENTAL

El empleo legislativo de esta expresión como fuente de inimputabilidad se encuentra ya en el código penal soviético de 1927, cuyo artículo 11 disponía que las medidas de defensa social en él estipuladas no se aplicarían “a las personas que han cometido un delito en estado de enfermedad mental crónica o de trastorno mental transitorio o de algún estado patológico si no se han podido darse cuenta de sus actos o no estaban en condiciones de dirigir sus acciones...”

El Código Penal Español de 1932 declara en el artículo 8 inciso 1 exento de responsabilidad al que se hallen en situación de trastorno mental transitorio, a no ser que se halle “en situación de trastorno mental transitorio, a no ser que este haya sido buscado de propósito para delinquir...”

En igual modo se produjo el Código de Defensa Social de Cuba de 1936, cuyo artículo 35 mencionaba entre otros inimputables al enajenado y al que “se halle al tiempo de cometer el delito en estado de trastorno mental, aunque fuere de carácter transitorio”.

El Código Penal Alemán de 1975 dispone en el parágrafo 20 que “actúa sin culpabilidad quien, en la ejecución del hecho, por una turbación de la conciencia o por ejecución de un hecho, por una perturbación de la conciencia o por debilidad mental u otros disturbios anímicos, es incapaz de comprender lo injusto del hecho o de conducirse a esta comprensión”.

En el Código Penal tipo latinoamericano señala entre los factores que generan inimputabilidad la “grave perturbación de la conciencia” (art.19).

Bajo la denominación de locura el artículo 30 del Código Penal Uruguayo comprende varias causantes de obnubilación de la facultad de entender y querer, enfermedades físicas y psíquicas , constitucional o adquirida, la intoxicación y el sueño , natural o hipnótico⁴⁷.

Según el Dr. Ramiro Rueda: “Bajo los términos generales que encierran las palabras imbécil y loco están comprendidas todas las anomalías que se pueden presentar en la inteligencia. En el imbécil la luz de la razón no alumbrase y está como apagada; mientras que el loco, si dicha luz alumbrase, lo hace falsamente y con un resplandor muy distinto del que debería tener en condiciones normales”⁴⁸.

Con la palabra imbécil se puede comprender a toda las múltiples variedades que puede presentar la razón no desarrollada; la palabra loco abarca todos los caminos torcidos que puede seguir la inteligencia, ya que se aplica al sujeto enfermo el calificativo de furioso; ya se lo llame demente, y se le apellide simplemente monomaniaco.

La inimputabilidad por enajenación mental comprende todos los matices de la locura. Sólo interesa al Derecho Penal por la manera evidentemente irregular como obra el hombre que la padece, y no entra, por no ser de su incumbencia, a estudiar su posible origen y proceso.

Lo que importa a la investigación es establecer la prueba de que ciertamente está en frente de un desequilibrado mental, y servirse de ello al dictamen de técnicos alienistas⁴⁹.

⁴⁷ Fernando Bayardo Bengoa, “Derecho penal uruguayo” (Montevideo: J. V.S., 1963), p. 96

⁴⁸ Ramiro Rueda, “Elementos del derecho penal” (Santiago de Chile: Jose M. Paredes, 1898), p.

En términos generales, puede afirmarse que la locura se manifiesta desde que el hombre empieza a diferenciarse de sí mismo y por eso hay que considerar la conducta anterior al delincuente, el factor raza, ambiente social y el lugar donde se ejecutó el delito.

Las diferentes enfermedades mentales pueden como efecto producir un estado mental que excluiría la imputabilidad y esto sólo puede demostrarse con base en las condiciones psiquiátricas al momento de ejecutar el hecho.

En la sicosis en que se desorganiza la personalidad por disfunción muy severa de la integración de los procesos mentales superiores, no hay por definición comprensión de lo ilícito y no se actúa de acuerdo con ello.

En cuanto a la oligofrenia o retraso mental se hace más adecuado incluirla dentro de la inmadurez psicológica; por su bajo nivel intelectual y por ser fácilmente sugestionable es frecuente que el oligofrénico participe en la comisión de delitos como autormaterial o como instrumento.

En la epilepsia es recomendable tener cuidado con el diagnóstico, pues es muy frecuente que el sujeto considerado por su familia como epiléptico en realidad no lo sea; es frecuente que simuladores logren engañar a los peritos y hacer valer este diagnóstico ante la administración de justicia.

Existen epilépticos que sufren trastornos mentales de carácter permanente. Por ello del diagnóstico de epilepsia se debe partir o tenerse en cuenta aún en relación con los hechos cometidos fuera de los accesos epilépticos.

El período de agitación sicomotora es el que brinda mayores oportunidades para delinquir; es común en él las agresiones de palabra y hecho.

Son de interés forense los estados crepusculares con automatismo y fugas epilépticas. En los primeros el epiléptico en estado de automatismo actúa en forma automática; por lo general las tendencias instintivo-afectivas desinhibidas se abren paso; generalmente cuando el estado crepuscular cesa el sujeto se encuentra desorientado, su recuerdo aunque existe es incierto y lagunar (fugas epilépticas).

Como se nota en la epilepsia se hace necesario un diagnóstico particular y exhaustivo en cada caso con el objeto de determinar las condiciones síquicas imperantes en el sujeto al momento de la comisión del hecho debido a los múltiples efectos que dicha enfermedad puede tener en una persona.

Una de las enfermedades que tiene gran interés para la siquiatria forense es la esquizofrenia; el sujeto puede cometer un delito en una crisis procesal o un estado defectual severo. Se trata en la mayoría de los casos de una descarga que de improviso se abate sobre una persona de la familia o sobre un desconocido.

La paranoia se caracteriza por la presencia de delirios, que en determinado momento pueden llegar a efectuar seriamente la facultad cognoscitiva y volitiva. Los delirios de grandeza y persecución desembocan frecuentemente en atentados contra quienes en la mente del enfermo aparecen como sus enemigos; el delirio místico o religioso lleva a ilícitos que son el medio para lograr el fin, el delirio de querella lleva a realizar falsas imputaciones; el delirio de celos puede ser causa de homicidios.

En la sicosis maniaco-depresiva durante la fase melancólica en el enfermo puede dar muerte a sus seres queridos y luego suicidarse.

En el estado raptus melacholicus pueden llegar a ser cometidos delitos atroces (homicidios múltiples con despedazamientos de los cadáveres, mutilaciones, incendios), absolutamente inmotivados y no seguidos de suicidio como en el caso de los melancólicos.

En la intoxicación crónica por alcohol o sustancias estupefacientes el sujeto se vale de sus familiares para obtener el licor o la droga y para tal fin no vacila en hacer públicos los secretos íntimos de los allegados cuando éstos tratan de impedir que sigan consumiendo alcohol y drogas; para procurarse la droga o alcohol acude incluso al delito.

En la sícosis luética (parálisis general o progresiva) al presentarse en su estado inicial el enfermo puede ejecutar actos de violencia inmotivados e inexplicables.

Es muy improbable que el paralítico progresivo ejecute delitos de gravedad ya que su impulso efectivo es bastante escaso.

En la demencia senil la pobreza de inhibición se pone en evidencia especialmente en actos que puedan revestir las características de los delitos contra el pudor sexual.

Finalmente, las personas afectadas por neurosis son propensas a cometer delitos para llamar la atención; es frecuente que formulen denuncias temerarias con despliegue publicitario. Es más frecuente en mujeres que simulan ataques a su libertad sexual para llamar la atención.

CAPITULO IV

INIMPUTABILIDAD Y RESPONSABILIDAD PENAL

4.1.- CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD PENAL

Es un fenómeno del cual el autor o el participante que sosuzgado a las consecuencias jurídicas del mismo, vale decir, a la pena o medida de seguridad legalmente previstas.

El Dr. Luis Eduardo Mesa Velásquez la define como: “la obligación de soportar las sanciones establecidas para el delito, por causa de su ejecución. Para que surja se requieren de los presupuestos de imputabilidad, culpabilidad y Antijuricidad”⁵⁰.

El Dr. Bernardo Gaitan Mahecha: “Para que alguien deba responder penalmente es necesario que haya realizaso un acción, típica, antijurídica y culpable”⁵¹. De allí el que sea impropia hablar de una responsabilidad penal por el hecho de vivir el hombre en la sociedad.

Toda responsabilidad desde el punto de vista jurídico es legal, porque nadie puede, penalmente al menos, sufrir consecuencia alguna por acto suyo, que no haya sido establecida por la ley.

4.1.1.- Responsabilidad Objetiva

Denominada por algunos primitiva y bárbara.

⁵⁰ Roque Pupo, “Manual de Derecho Penal” (Cartagena: Esfuerzo, 1939), p. 130

⁵¹ Federico Estrada Valez, “Derecho penal” (Buenos Aires: Temis, 1986), p. 253

Es la responsabilidad por el hecho, ya que para someter a una persona a una acción basta con la comprobación de un nexo de causalidad física del autor y el hecho que se considera del etéreo, independientemente de que exista un elemento subjetivo.

4.1.2.- Responsabilidad Subjetiva

Dentro de este sistema, la sola comisión del hecho no basta para que pueda aplicarse una sanción, es necesaria capitalmente la existencia de un elemento subjetivo.

Para que a una persona pueda imputársele una acción se requiere no sólo un nexo físico, también un nexo psíquico. Tal como psíquico es denominado dolo o culpa en El Derecho Penal.

4.2.- EFECTOS JURIDICOS DE LA INIMPUTABILIDAD

Para establecer los efectos jurídicos de la inimputabilidad es necesario partir de la base de que el agente inimputable ha cometido un hecho calificado por la ley como delito –o sea que esté tipificado–, y se lo haya cometido ilícitamente.

Los efectos jurídicos de la inimputabilidad del autor del delito deben considerarse desde el punto de vista penal y civil.

4.2.1.- Efectos de orden penal

La inimputabilidad no es la incapacidad de acción o incapacidad del injusto, o incapacidad de pena, sino incapacidad de culpabilidad o punibilidad.

Al inimputable le falta una característica de la punibilidad Penal a saber: “su acto puede ser acción injusta, pero nunca es una acción injusta, pero nunca es una acción injusta culpable”⁵². Con ello se fundamente y exalta al unísono, el sentido de ausencia de culpabilidad. Por tal motivo la conducta de la conducta indispensable no constituye delito alguno.

La punibilidad del inimputable no excluye, sin embargo, la punibilidad de otros participantes en el mismo delito, ya que se trata de una causa personal al de exclusión de la pena, carente de valor objetivo, por no estar relacionada con el hecho en sí, sino en el autor”⁵³.

Según Franz Von Listz: “No hay acto punible cuando el autor en el momento de la comisión de acto, se encontraba en estado de inconsciencia de su voluntad”⁵⁴.

3.1. EFECTOS CIVILES DEL DELITO DE DERECHO CRIMINAL

Mientras inimputabilidad penal no involucre una situación de la misma índole de orden civil, no produce ningún efecto particular en relación a la responsabilidad por delito criminal. Esto es resultado de que el concepto de

⁵² Edmundo Mezger, “*Tratado de Derecho Penal*” (Madrid: Revista de Derecho Privado, 1935), p. 44

⁵³ Ricardo Nuñez, “*La culpabilidad en Derecho Penal*” (Lima: Organización Librera Peruana, 1946), p. 86

⁵⁴ Franz Von Listz, “*Tratado de derecho Penal*” (Madrid: Hijos de Reus, 1916), p. 393

inimputabilidad, por obedecer a una razón subjetiva, varía de acuerdo a las exigencias propias de cada rama del Derecho.

3.2. SE ADMITE LA LEGITIMA DEFENSA CONTRA EL ATAQUE DE UN INIMPUTABLE

Pues la legítima defensa exige un ataque antijurídico y el inimputable para actuar jurídicamente - según la teoría de 'anti judicial', pero no sería un ataque culpable.

3.3. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CORRECCIÓN EN LOS INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL

Las medidas de seguridad se caracterizan porque su finalidad es evitar el peligro del que el delincuente enfermo se dañe a sí mismo o a los demás, o a procurar la desaparición de las condiciones que hicieron peligroso al delincuente.

Frente a la Pena, las medidas de seguridad y de corrección se aplican al inimputable como autor material del delito y para preservar su persona y la seguridad de terceros, y a la medida de ellos se adecua no al delito, sino a las condiciones personales de la peligrosidad o la capacidad de enmienda del autor.

3.3.1. Internación

En el caso de que el autor sea inimputable por enajenación, el tribunal podrá ordenar su reclusión en un manicomio.

La decisión del tribunal se realiza mediante de su opinión asesorada por los peritos, acerca de si existe "peligro de que el enfermo se dañe a el mismo y a los demás".

La medida se realiza mediante su reclusión en un hospital para alienados, lo que implica, que a pesar de ser una medida de seguridad, no está bajo la vigilancia del juez, al cual le impartirá a la autoridad o a la persona encargada de ejecutarla, las instrucciones pertinentes.

El tiempo de la internación está subordinado a la desaparición del peligro de daño que la motivó. Para que ella cese, debe comprobarse que ha desaparecido en forma indubitable el peligro de que una vez libre el agente se dañe a sí mismo o a los demás. Pero no es necesaria la cura del internado, la liberación no puede ser a prueba o condicional, sino definitiva.

La terminación de la internación debe ser ordenada por el juez que la decretó, con audiencia del Ministerio Público y previo dictamen de los peritos. La obligación de los peritos no obliga al juez.

CONCLUSIONES

1. **PRIMERO**.- La inimputabilidad es la incapacidad de ser culpable aplicada a ciertos sujetos tunicadamente excepcionales sin necesidad que el acto efectuado pierda su carácter antijurídico.
2. **SEGUNDO**.- Los elementos de la inimputabilidad: intelectual y volitivo son necesariamente dependientes en sí; pues la sola incapacidad de comprensión no satisface en su totalidad este fenómeno, al igual que una aislada deficiencia en la voluntad. Lo cual producirá –sino se es riguroso– cabos sueltos y dudas que obstaculizarán un peritaje efectivo y en consecuencia a una deficiente impartición de justicia.
3. **TERCERO**.- De los cinco criterios propuestos en el capítulo I; hemos elegido al criterio mixto siendo el más adecuado para designar la inimputabilidad. A razón de que al formar una triple alianza de factores se acopla mucho mejor a nuestro concepto psiconormativo –planteado en el punto primero– al conciliar las esferas de actuación de la psiquiatría, que trabaja sobre las causas biológicas que hacen al ser humano inimputable, el cual el juez enjuiciará en base a su vida anímica. Prueba de esto será que es el criterio más adoptado por las legislaciones actuales.

4. **CUARTO**.- Las causales de inimputabilidad son cuatro básicamente: minoría de edad, sordomudez, barbarie y trastorno mental –ya sea transitorio o perenne–. Esto queda demostrado en su popularidad y mayoritaria aceptación en los cuerpos jurídicos vigentes.

5. **QUINTO**.- La denotación de trastorno mental en el Derecho Penal es más amplia puesto que acepta dentro de ella “a toda alteración y desorganización de las funciones psíquicas que impidan la adaptación a la realidad” como causa de inimputabilidad.

RECOMENDACIONES

- 1.- La clasificación de las enfermedades mentales ya sea por Kraepelin, la Asociación Americana de Psiquiátrica o la de Alfonso Reyes es indispensable puesto que permite al perito (y posteriormente al juez) un mayor ajuste de los límites del término “trastorno mental” como causal de inimputabilidad.
- 2.- La inimputabilidad por trastorno mental sólo le interesa al Derecho Penal por la forma obviamente irregular como obra el hombre que la padece y no es de su incumbencia –pues no está bajo su jurisdicción– estudiar su origen y proceso (parte esencial del diagnóstico psiquiátrico) y mucho menos está en sus manos la finalidad curativa.
- 3.- Es capital para la comprensión del origen de los actos propiciados por enajenados y en general de los inimputables considerar la conducta anterior del delincuente, los factores raciales y sexuales, el ambiente social en el cual nació y se desarrolló al igual que el lugar donde se dieron los hechos.
- 4.- Para que alguien responda penalmente es necesario que haya realizado una acción TIPICA, ANTIJURIDICA y CULPABLE. No bastando el factor objetivo (comprensión física del autor) se necesita ineludiblemente del factor subjetivo (nexo psíquico).
- 5.- La punibilidad del inimputable, no excluye, la punibilidad de terceros en el mismo ilícito. Por otro lado la legítima defensa ante el ataque de un inimputable es válida.

BIBLIOGRAFIA

1. BAYARDO BENGUA, Fernando .*Derecho penal Uruguayo*. Montevideo: J.V.S, 1963. 316pp.; 25 cm
2. BRAMONT ARIAS, Luis. *Código Penal Anotado*. Lima: San Marcos, 1998. 700 pp.
3. CASTELLANOS, Fernando. *Lineamientos elementales del Derecho Penal: Parte General*. México: Jurídica Mexicana ,1959.450 pp.
4. CORNEJO, Gustavo A. *Parte General del Derecho Penal*. Lima: Domingo Miranda, 1936. 322 pp.; 21,5 cm .
5. DÍAZ PALOS, Fernando. *Teoría general de la inimputabilidad*. Barcelona: Bosch, 1965. 300 pp
6. JIMENES DE ASUA, Luis y José Anton Oneca. *Derecho Penal. Conforme al Código de 1928*. 4ª.ed. Madrid: Reus, 1929. 636 pp.; 22 pp.
7. LISTZ, Franz Von. *Tratado de Derecho Penal*. Madrid: Hijos de Reus S.A.; 1916. 480 pp.
8. MEZGER, Edmundo. *Tratado de Derecho Penal*. Madrid: Revista de Derecho Privado, 1935. 916 pp .
9. NUÑEZ, Ricardo C. *La culpabilidad en el Derecho Penal*. Lima: Organización librera peruana, 1946. 197 pp.
10. PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. *Imputabilidad e inimputabilidad*. 3ª.ed . México: Porrúa S.A.; 1993. 136 pp.
11. PUIG PEÑA, Federico. *Derecho Penal*. 5ª . ed. Madrid: Revista de Derecho Privado, 1955. 450 pp.
12. PUPO VILLA, Roque. *Manual de Derecho Penal*. Cartagena : Esfuerzo, 1939. 195 pp.; 18 cm.

13. QUINTANA, Jorge. *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Sanna, 1942.
249 pp;
14. REYES ECHANDÍA, Alfonso. *Imputabilidad*. Bogotá: Temis, 1989. 236 pp .
15. RUEDA, Ramiro. *Elementos del Derecho Penal*. Santiago de Chile: José M. Paredes, 1898. 511 pp.; 22 cm .
16. SAMPEDRO ARRUBIA, Julio Andrés. *El problema fundamental de la inimputabilidad por trastorno mental*. Bogotá: [s.e.], 1987. 285 pp.
17. SOLER, Sebastián. *Derecho Penal Argentino. Parte General*. 5ª. Ed. Buenos Aires: Nauta, 1959. 398.

ANEXO

ANEXO I

CÓDIGO PENAL PERUANO

LIBRO PRIMERO. PARTE GENERAL

TITULO 1 . DEL HECHO PUNIBLE

CAPITULO III

ARTICULO 20 .- Esta exento de responsabilidad penal .

2. El que por anomalía pspiquica , grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión;
3. El menor de 18 años;
4. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes :
 - a) Agresión ilegítima
 - b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla
 - c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa
5. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos:
 - a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado
 - b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro
6. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida , la integridad coropral o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha relación.
7. El que obra por una fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza

8. El que obra compellido por miedo insuperable de un mal igual a mayor
9. El que obra por disposicion de la ley, en cumplimiento de un deber o en le ejercicio legitimo de un derecho , cargo ,oficio
10. El que obra pororden obligatoria de autoridad competente, expedida en el ejercicio de sus funciones
11. El que actúa con el pensamiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición .

ANEXO II

TITULO IV

ARTÍCULO 71. Las medidas de seguridad que establece el código son :

1. INTERNACIÓN
2. TRATAMIENTO AMBULATORIO

ARTÍCULO 73 . las medidas de seguridaddeben ser proporcionles con la peligrosidad delictual del agente, la gravedad del hecho cometido y los que probablemente cometiera si no se fuese tratado

ARTÍCULO 74. La internación consiste en el ingreso y tratamiento del inimputable en un centro de hospitalización especializado u otro establecimiento adecuado . con fines terapéuticos o de custodia .

Sólo podrá disponerse la internación cuando concurra el peligro de que el agente cometa delitos considerablemente graves .

ARTÍCULO 75 . La duración de la medida de internación no podrá exceder el tiempo de duración de la pena privativa de la libertad que hubiera correspondido aplicarse por el delito cometido.

Sin perjuicio de que el juez lo solicite cada seis meses , la autoridad del centro de internación deberá remitir al juez una pericia médica a fin de darle a conocer si las causas que hicieron necesaria la aplicación de la medida han desaparecido.

En este último caso, el juez hará cesar la medida de internación impuesta .